

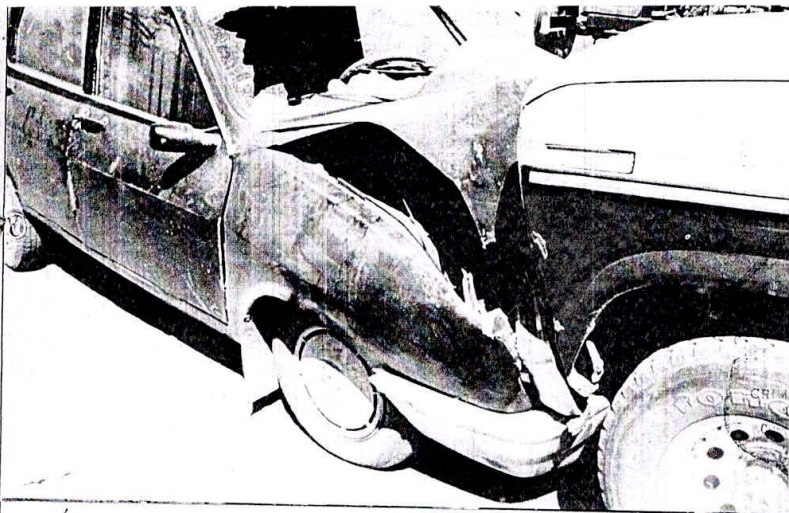


foto No 06
 Penetración
 como que dentro
 los vehículos desde

Otro Angulo

1339, 05
 SECC. CRIMINALISTICA
 U. R. S.

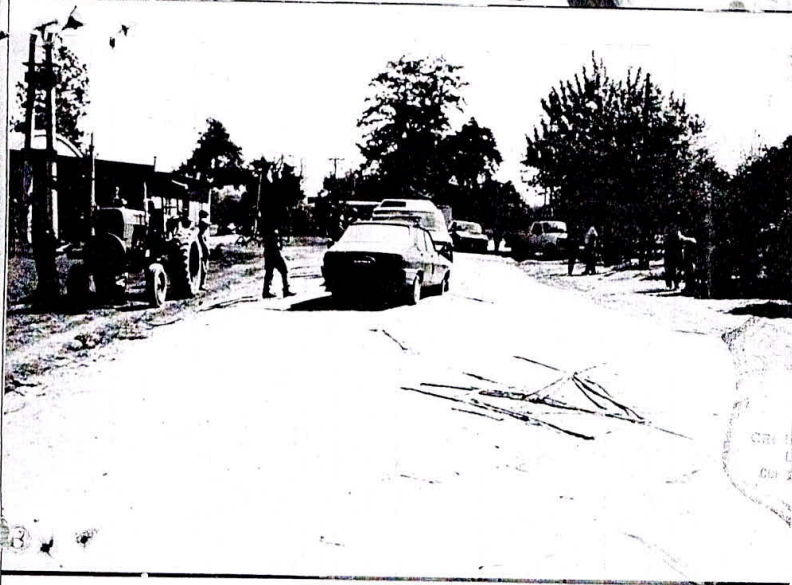


foto No 07
 Penetración del
 lugar Índice como
 circule el AUTO

CRIMINALISTICA
 U. R. S.
 CURACION - TUC.



foto No 08
 Penetración de la
 parte Tracera del
 Auto

[Signature]

07, 09, 05 11/01
 10461 165 71
 2609

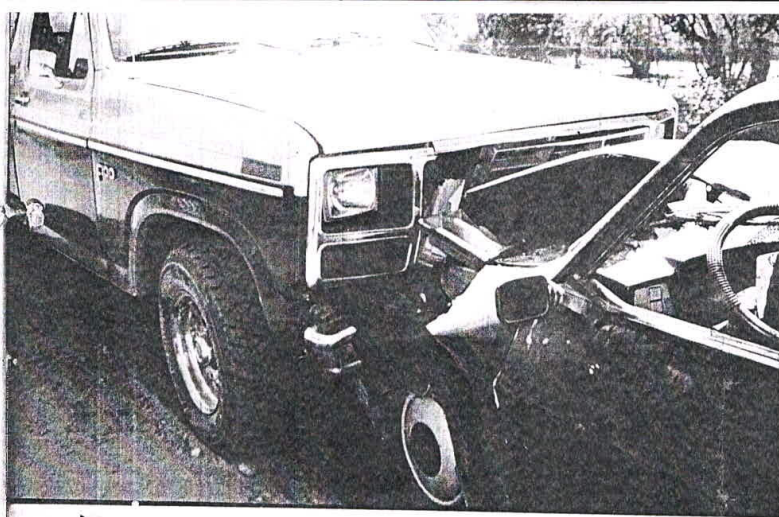
[Signature]
 FEDERICO ARTURO VARG
 INGENIERO MECANICO
 MAT. PROF. 25693

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country and the
state of the economy.

2. The second part of the document
describes the situation of the
country and the state of the
economy.

3. The third part of the document
describes the situation of the
country and the state of the
economy.

4. The fourth part of the document
describes the situation of the
country and the state of the
economy.



Indice como
Quedaron los
vehiculos

FOLIO NO 336
FOLIO CONCEPCION 200

EX. N° 1339/05
SECC. CRIMINALISTICA
U. S.

CRIMINALISTICA
U. S.
CONCEPCION - TUC.

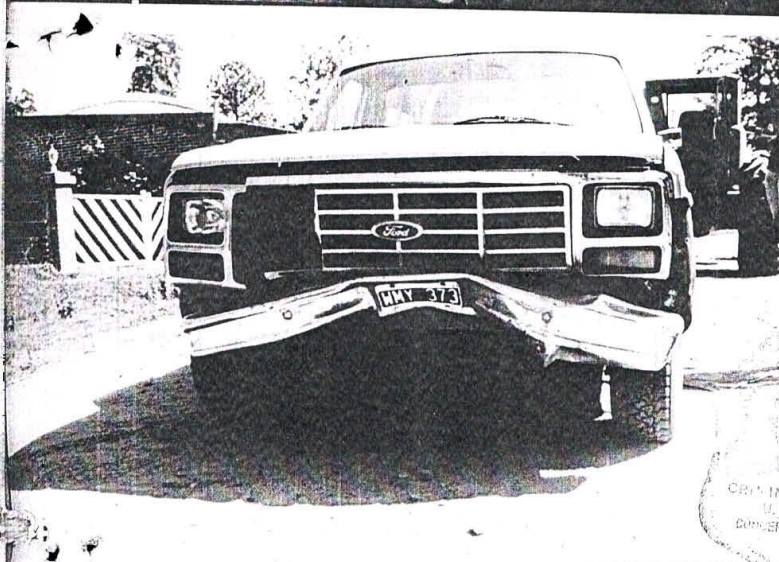


foto n° 10
Panorámica del
frente de la
camioneta
después de haber
sido desprendida del

AUTO

CRIMINALISTICA
U. S.
CONCEPCION - TUC.



foto n° 11
Indice como quedo
el AUTO después
del impacto

CHV 373

07.09.05 11/01
10467/16/71
2609

FEDERICO (ARTURO) VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25893



POLICIA DE TUCUMAN
DIRECCION SANIDAD



SECCION LABORATORIO TOXICOLOGICO

Nº DE CODIGO N° DE INFORME
24790 6792/159

DOSAJE DE ALCOHOL EN SANGRE
(MICRODIFUSIÓN)

PROCEDENCIA: Comisaría Arcadia

CAUSA: Lesiones culposas

CAUSANTE: Veliz, Antonio David

D.N.I.: 12.721.790 EDAD: 48

COND. CTA Ford. 100
(DEMANDA DO)

HECHO OCURRIDO EL DÍA: 27/08/2005

A HORAS: 09:30

SANGRE EXTRAÍDA EL DÍA: 27/08/2005

A HORAS: 15:30

NO CONTIENE ALCOHOL EN SANGRE.

GRUPO SANGUÍNEO: A

OBSERVACIONES:

Se adjunta sobre de remisión de muestra.-

La sangre se reserva 2 meses; pasado dicho tiempo pasa a decomiso de no mediar orden judicial de reserva.

ADJUNTO NOTA N°: s/n°

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 31 DE AGOSTO DE 2005

15105227810



Lila A. Moyano de Colombres
Dra. Lila Amelia Moyano
CRIO. INSPECTOR - BIOQUIMICA
JEFE LABORATORIO TOXIC. - POL. CIENTIFICA
POLICIA DE TUCUMAN

Federico Arturo Varg
FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF 25683

V.S. todo lo expuesto en el ACTA DE PROCEDIMIENTO – INSPECCION OCULAR, **guarda relación con la PLANIMETRÍA Nº 25 / 05 – RELEVAMIENTO FOTOGRAFICO Nº 1339 / 05** que conjuntamente con las Pericias Físico Mecánicas realizada a la CTA FORD F 100 (DEMANDADA) y AUTO RENAULT 12 (ACTOR), **las ACTUACIONES POLICIALES SON COMPLETAS y CORRECTAS.**

b) Velocidad de Desplazamiento de ambos rodados.-

VELOCIDAD DE DESPLAZAMIENTO CTA FORD F100 (DEMANDADA)

- EN ACTA DE PROCEDIMIENTO – INSPECCION OCULAR – PLANIMETRIA Nº 25 / 05 – RELEVAMIENTO FOTOGRAFICO DE LA POLICÍA Nº 1339 / 05, **SE INDICAN HUELLAS DE FRENADA DE LA CTA FORD F 100 (DEMANDADA), NO SE INDICA SU LONGITUD, esto se debe al momento del inicio de la huella se produce el impacto con el AUTO RENAULT 12 (ACTORA).**
 - CONDUCTOR DE LA CTA FORD F 100, FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO POR EL EXCESO DE VELOCIDAD.
 - PERICIA FISICO MECANICA Nº 1301 / 05, REALIZADA A LA CTA FORD F 100 – DOMINIO: WMY - 373 (adjunto foptocopia).
 - PERICIA FISICO MECANICA Nº 1301 / 05, REALIZADA AL AUTO RENAULT 12 – DOMINIO: RTY - 223 (adjunto foptocopia).
 - Foto Nº 5 – 6 – 7 – 8 9 – 11 **Daños que presenta el AUTO RENAULT 12 (ACTORA) – SON DE DESTRUCCION TOTAL.**
 - **ESTOS DAÑOS INDICAN UNA VELOCIDAD DE IMPACTO DE LA CTA FORD F 100 (DEMANDADA) DE APROX. 100 - 110 km/h.**
- EN INGENIERÍA MECÁNICA - ACCIDENTOLOGÍA se determina la velocidad de un vehículo, teniendo en CUENTA LAS DEFORMACIONES QUE PRESENTAN LOS VEHICULOS – TRAYECTORIAS POST COLISION – POSICION FINAL - del AUTO RENAULT 12 (ACTORA) y CTA FORD F 100 (DEMANDADA).
- Las fotos tomadas por la Policía determinan perfectamente los daños de gran magnitud que presenta el AUTO RENAULT 12 (ACTORA) y daños CTA FORD F 100
 - **EI AUTO RENAULT 12 (ACTORA), SE ENCUENTRA DESTRUIDO, UNA MASA DE HIERROS IRRECONOCIBLES DESDE EL FRENTE HASTA SU TORPEDO PARTE TRASERA MOTOR. POR LA ENERGÍA CINÉTICA DE IMPACTO ESTA TODO SU MONOCASCO DEFORMADO.**

- En FOTOS y PERICIA FISICO MECANICA realizadas por la Policía al momento del accidente se **OBSERVA PARTE DELANTERA COMPLETA DEL AUTO RENAULT 12 (ACTORA), DESTRUIDA, MONOCASCO DEFORMADO, DAÑOS EN MOTOR – REGULADOR GAS etc.** Ver Acta de Procedimiento – Inspección Ocular Policía – Planimetría Policía. Esto me permite V.S. con mi experiencia de 20 años que la **CTA FORD F 100 (DEMANDADA) , FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO, INVADE EL CARRIL DE MARCHA DEL AUTO RENAULT 12 (ACTORA), A UNA VELOCIDAD DE IMPACTO DE APROX. 100 - 110 km/h.**
- Del análisis de las deformaciones que provoca en el AUTO RENAULT 12 (ACTORA), Ver Pericias Físico Mecánicas y Fotos POLICIA, , **determino que el AUTO RENAULT 12 (ACTORA) es embestido en su carril de marcha por la CTA FORD F 100 A UNA VELOCIDAD DE IMPACTO DE 100 - 110 km/h.**

CALCULO DE LA ENERGIA CINETICA DE LA ENERGIA CINETICA DEL AUTO CTA FORD F 100 – DOMINIO: WMY - 373

ENERGÍA CINÉTICA: Tambien se la denomina fuerza viva de un cuerpo en movimiento y que es la capacidad que dicho cuerpo para ejercitar un determinado trabajo, **lo que está relacionado con su peso y velocidad.**

- Realizo el cálculo de Energía Cinética del CTA FORD F 100 (DEMANDADA) para la velocidad de 100 - 110 km / h, que determino en base a:
- Daños que presenta el AUTO RENAULT 12, QUE SON DESTRUCCION TOTAL, ESTA DESTRUIDA SU CARROCERIA EN FORMA COMPLETA – MASA DE HIERROS RETORCIDOS DESDE EL FRENTE HASTA TORPEDO TRASERO MOTOR.

- DEFORMACIONES QUE PRESENTA EN SU FRENTE LA CTA FORD F 100 (DEMANDADA)

CALCULO DE LA ENERGIA CINETICA DE LA CTA FORD F 100 – (DEMANDADA)

$$Ec = \frac{1}{2} \cdot m \cdot v^2 \quad V = \text{velocidad} = 100 \text{ km/h} / 3.6 = 27,77 \text{ mt / seg.}$$

$$m = \text{masa} = G/g = \text{peso del vehiculo (kg)} / \text{acel.gravedad m/seg}^2 \quad \text{Peso 1 persona} = 75 \text{ kg}$$

$$G = \text{peso CTA FORD F 100 } 1.468 \text{ (kg)} + \text{peso 2 personas } 150 \text{ (kg)} = 1.618 \text{ kg.}$$

$$m = G / g = 1.618 \text{ kg (aprox)} / 9,81 \text{ m/seg}^2 = 164,93 \text{ u.t.m. (unidades técnica de masa)}$$

$$Ec = \frac{1}{2} \cdot m \cdot v^2 = \frac{1}{2} \times 164,93 \text{ u.t.m.} \times (27,77)^2 \text{ m / seg} = 63.594,77 \text{ kgm (kilogramos masa).}$$

ENERGÍA CINÉTICA CTA FORD F 100 (DEMANDADA) = 63.595 kgm, para una velocidad de impacto = 100 km/h.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

- Cuando se produce una pérdida de control de un vehículo por la velocidad, EL DESPLAZAMIENTO, INVASION DEL CARRIL CONTRARIO, la totalidad de su energía cinética o de empuje se transforma en trabajo de deformación y destrucción.
- Ello explica la razón por la cual se emplea la Energía Cinética como una unidad de medida de los aspectos "destructivos" en los accidentes de Tránsito.
- Esto explica V.S. los daños que presenta el AUTO RENAULT 12, QUE SON DE GRAN MAGNITUD, DESTRUCCIÓN TOTAL, DAÑOS QUE PROVOCA LA CTA FORD F 100, QUE INVADE SU CARRIL DE MARCHA y lo EMBISTE DE FRENTE.

CALCULO DE LA ENERGIA CINETICA DEL AUTO RENAULT 12 – (ACTOR)

$$E_c = \frac{1}{2} \cdot m \cdot v^2 \quad V = \text{velocidad} = 50 \text{ km/h} / 3.6 = 13,88 \text{ mt /seg.}$$

$$m = \text{masa} = G/g = \text{peso del vehículo (kg)} / \text{acel.gravedad m/seg}^2 \quad \text{Peso 1 persona} = 75 \text{ kg}$$

$$G = \text{peso RENAULT 12 } 940 \text{ (kg)} + \text{peso 2 personas } 150 \text{ (kg)} = 1.090,00.- \text{ kg.}$$

$$m = G / g = 1.090 \text{ kg (aprox)} / 9,81 \text{ m/seg}^2 = 111,11 \text{ u.t.m. (unidades técnica de masa)}$$

$$E_c = \frac{1}{2} \cdot m \cdot v^2 = \frac{1}{2} \times 111,11 \text{ u.t.m.} \times (13,88)^2 \text{ m / seg} = 10.702,91 \text{ kgm (kilogramos masa).}$$

• **Energía Cinética AUTO RENAULT 12 (ACTORA) = 10.703 kgm, para una velocidad de circulación = 50 km/h.**

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449 - CAPITULO II – REGLAS DE VELOCIDAD

Art. 50 Velocidad Precautoria. El conductor debe circular siempre a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo y su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía, y el tiempo y densidad de tránsito tenga siempre el total dominio de su vehículo.....

MANIOBRAS QUE REALIZA EL CONDUCTOR DE LA CTA FORD F 100 (DEMANDADA)

- Caso puntual del accidente, por la velocidad de circulación de 100 – 110 km/h, EN UNA CALZADA DE TIERRA, la Policía indica tierra suelta, de la CTA FORD F 100 (DEMANDADA), su conductor pierde el control, AL SALIR DE UNA CURVA, INVADE EL CARRIL DE MARCHA DEL AUTO RENAULT 12 (ACTORA).
- Conductor de la CTA FORD F 100, FRENA, NO REALIZA NINGUNA MANIOBRA DE ESQUIVE, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO y SE CRUZA DE CARRIL.
- Conductor del AUTO RENAULT 12 (ACTOR) , NO TIENE TIEMPO NI ESPACIO FISICO PARA EVITAR LA COLISION , LA CTA FORD F 100, SE CRUZA DE REPENTE EN SU TRAYECTORIA.

PERDIDA DE CONTROL VEHICULO - MANIOBRA BRUSCA

Al circular en EXCESO DE VELOCIDAD LA CTA FORD F 100, VELOCIDAD DE APROX. 100 – 110 km/h, en una calzada de tierra suelta, volanteear en forma brusca (caso accidente), la pendiente transversal de la calzada, que generalmente tienen un perfil a dos aguas, actúa como peralte negativo en cada uno de los cuatro giros de la maniobra, la acción conjunta de la fuerza centrífuga y el peralte negativo, puede causar el despiste del vehículo, pérdida de control del mismo y salir despedido. El conductor puede tratar corregir su trayectoria pero no puede evitar el accidente, ya que NO DISPONE DE TIEMPO NI ESPACIO FISICO.

SUPERFICIES DE COACCIONES DINÁMICAS

La maniobrabilidad de un vehículo siempre tiene límites. La trayectoria tiene tanta mayor rigidez y el vehículo es más difícil de frenar y mantener su trayectoria conforme la velocidad es más elevada, la CTA FORD F 100 circulaba a una velocidad de 100 – 110 km /h. EN UNA CALZADA DE TIERRA SUELTA, O SEA UNA BASE QUE NO ESTABA BIEN ESTABILIZADA.

Conducir consiste en dirigir no el desplazamiento de un objeto de dimensiones de un vehículo, sino el desplazamiento de una superficie, invisible pero bien definida que contiene todas las trayectorias que el conductor puede escoger en un momento dado.

Cada una de las trayectorias tiene una longitud fija, Irreductible a causa de la distancia mínima de detención. Esta superficie denominada de coacciones dinámicas es en efecto análoga cada vez que la velocidad del vehículo o el coeficiente de roce dinámico se modifica: pavimento mojado – seco – barro – tierra etc.

El conductor debe escoger mediante el accionar de los mandos de su vehículo la mejor trayectoria posible. LA CTA FORD F 100 NO PUEDE CIRCULAR A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LOS 60 - 70 km / h. POR EL TIPO DE CAMINO DE TIERRA, con una base en mal estado tierra suelta, Teniendo en cuenta el intensidad tránsito de la Ruta esto es lo que se denomina circular a una VELOCIDAD PRECAUCIONAL.

LA LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24.449, permite un máximo para autos de 90 km/h, siempre un cuando las condiciones – estado calzada – intensidad de tránsito vehicular – lo permitan.

LA VELOCIDAD DE LA CTA FORD F 100 (DEMANDADA), es la causa principal de la pérdida de control de la trayectoria, por parte de su conductor que SALE DE UNA CURVA, realiza una maniobra incorrecta de volanteo brusco, hace que se cruce da carril invada el carril de marcha del AUTO RENAULT 12 (ACTORA)

- En base a lo expuesto y fundamentado físicamente, la CAUSA DEL ACCIDENTE, es la pérdida de control de la CTA FORD F 100 (DEMANDADA), por parte de su conductor que CIRCULABA EN EXCESO DE VELOCIDAD = 100 - 110 km/h. En un CAMINO DE TIERRA SUELTA.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693



DETERMINACION DE LA VELOCIDAD RENAULT 12 – (ACTORA)

ACTA DE PROCEDIMIENTO – INSPECCION OCULAR

PLANIMETRIA REALIZADA POR LA POLICIA – DIVISION CRIMINALISTICA N° 25 / 05

FOTOS TOMADAS POR LA POLICIA AL MOMENTO ACCIDENTE.

- VELOCIDAD AUTO RENAULT 12 8ACTORA) es de aprox. 50 km/h.

Ver Fundamentos Técnicos – Físicos en puntos anteriores.

- c) Estado Físico Mecánico de ambos rodados.

VER PERICIAS FISICO MECANICAS DE LOS VEHICULOS, en hojas 3 - 2 y 3 – 3 del Informe.

- Pericia Físico Mecánica N° 1301 / 05 de la CTA FORD F 100 – DOMINIO: WMY - 373 realizada por la Policía.
- Pericia Físico Mecánica N° 1301 / 05 del AUTO RENAULT 12 – DOMINIO: RTY - 223 realizada por la Policía.

Ambos vehículos al momento del accidente podían circular por la VIA PUBLICA DE ACUERDO A LEY NACIONAL DE TRANSITO N° 24.449.

- d) Determinar el lugar del hecho y si se trata de zona Urbana o Urbanizada.

- Zona Urbana o Urbanizada **es lo mismo.**

La ACTORA, requiere en esta pregunta si la Zona del Accidente es Urbanizada o Rural.

LUGAR DEL ACCIDENTE RUTA PCIAL N° 327 – ALTURA km 7 – LOCALIDAD GASTONA – DEPARTAMENTO CHICLIGASTA - Ver fotos tomadas por la POLICIA.

- **EL LUGAR DEL ACCIDENTE ES ZONA URBANIZADA,** ver fotos Policía.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

c) Aportar todas las conclusiones y/o elementos conducentes para esclarecer el hecho dañoso y su responsabilidad.

- La determinación de responsabilidades le corresponde a V.S. que merituará con todos los elementos obrantes en la Causa Penal y Expte Principal, no es función de un Ingeniero Mecánico, especialista en Accidentología auxiliar de V.S determinar responsabilidades de las persona intervinientes en el accidente.

CAUSA DEL ACCIDENTE

- El conductor de la CTA FORD F 100, SIN RESPETAR LAS NORMAS VIGENTES DE SEGURIDAD VIAL, LEY NACIONAL DE TRANSITO N° 24.449, circulaba por Ruta PCIAL. N° 327 en sentido OESTE a ESTE, POR CAMINO DE TIERRA – CALZADA CON TIERRA SUELTA, SALE DE UNA CURVA, EN EXCESO DE VELOCIDAD 100 - 110 km /h, por la ZONA URBANIZADA y TIPO DE CAMINO DE TIERRA.
- CONDUCTOR CTA FORD F 100, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO, SE CRUZA DE CARRIL – INVADE EL CARRIL DE MARCHA DEL AUTO RENAULT 12, que circulaba de frente en forma correcta por su carril de marcha.
- AUTO RENAULT 12 , circula por RUTA PCIAL N° 327, en sentido ESTE a OESTE, por su carril de marcha a una velocidad aprox. de 50 km/h.
- ZONA DE IMPACTO SOBRE LA CALZADA: Es en el carril de circulación del AUTO RENAULT 12 . Ver Acta de Procedimiento – Inspección Ocular – Planimetría – Fotos Policía, adjuntos al Informe Pericial.
- CONDUCTOR AUTO RENAULT 12 , NO TIENE ESPACIO NI TIEMPO FÍSICO PARA EVITAR EL ACCIDENTE, la CTA FORD F 100, se cruza de repente en su trayectoria.
- CONDUCTOR CTA. FORD F 100, CIRCULA EN EXCESO DE VELOCIDAD, FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO, SALE DE UNA CURVA, circula por un camino de tierra con base en mal estado, TIERRA SUELTA, lo que dificulta el control diretriz de la CTA FORD F 100, no tiene agarre en la curva por la tierra suelta.

Se da por terminado el Informe Técnico Pericial Accidentológico, requerido por la ACTORA - C.P. N° 7, compuesto de un original y copias que se firman para constancia acompañado de actuaciones policiales incorporada al Informe Pericial.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693



REQUISITORIA DE CIA DE SEGUROS COPAN – C.P. N° 3

- 1) Realice un croquis secuencial previo relevamiento planimétrico a efectos de que exprese como se produjo el accidente, posición de circulación del automóvil y de la camioneta anterior al choque, determinado velocidad aproximada de los vehículos prevuia al choque y también al momento del choque.

ACTA DE PROCEDIMIENTO – INSPECCION OCULAR REALIZADA POR LA POLICIA.

PLANIMETRÍA REALIZADA POR LA POLICIA.

RELEVAMIENTO FOTOGRAFICO LUGAR DEL ACCIDENTE – FOTOS DAÑOS VEHICULOS.

Las ACTUACIONES POLICIALES SON COMPLETAS y CORRECTAS ver fotocopias adjuntas en REQUERIMIENTO ACTORA, no hace falta realizar un croquis, se puede determinar perfectamente la MECANICA DEL ACCIDENTE – SECUENCIA GRAFICA.

- LUGAR DEL ACCIDENTE RUTA PCIAL N° 327 – ALTURA km 7 – LOCALIDAD GASTONA – DEPARTAMENTO CHICLIGASTA.

MECANICA DEL ACCIDENTE – SECUENCIA GRAFICA

- **PTO. 1 AUTO RENAULT 12** circulaba por RUTA PCIAL N° 327 – ALTURA km 7, en sentido de marcha ESTE a OESTE.
- **PTO. 2 CTA FORD F 100** , circulaba por RUTA PCIAL N° 327 – ALTURA km 7, sentido de marcha OESTE a ESTE.
- **PTO. 3 CTA FORD F 100**, sale de una curva, circula a una velocidad de 110 – 100 km/h, en EXCESO DE VELOCIDAD, por un camino de tierra, con tierra suelta, el vehículo se desvia de su trayectoria, FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO, INVADE EL CARRIL DE MARCHA DEL AUTO RENAULT 12.
- **PTO. 4 AUTO RENAULT 12**, su conductor no tiene espacio ni tiempo físico para evitar el accidente, la **CTA FORD F 100 SE CRUZA DE REPENTE EN SU TRAYECTORIA.**
- **PTO 5 AUTO RENAULT 12, POSICION FINAL**, ver Acta de Procedimiento, Inspección Ocular y fotos tomadas por la POLICIA.
- **PTO 6 CTA FORD F 100, POSICION FINAL**, ver Acta de Procedimiento, Inspección Ocular y fotos tomadas por la POLICIA.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

2) Especifique cuales fueron los elementos afectados de la camioneta determinando a) repuestos necesarios para la reparación de la misma, teniendo en cuenta los daños que esta presenta.

- Ver Pericia Físico Mecánica N° 1301 / 05 y Fotos de la CTA FORD F 100 – DOMINIO: WMY - 373 realizada por la Policía. Fotocopias adjunta al Informe requisitoria ACTORA.

COSTO DE REPARACION CTA FORD F 100 – DOMINIO: WMY - 373

LISTADO DE REPUESTOS A CAMBIAR

REPUESTOS	PRECIO EN \$
Paragolpes delantero cromado (a pedido no hay stock)	1.100,00.-
Ópticas delanteras (2) \$ 178,00.- c/u	356,00.-
Faros de guiños (2) \$ 55,00.- c/u	110,00.-
Retén puerta delantera izquierda	65,00.-
Parrilla de frente (a pedido no hay stock)	415,00.-
COSTO TOTAL REPUESTOS	\$ 2.046,00.-

COSTO TOTAL REPUESTOS \$ 2.046,00.-

Precios de los Repuestos cotizados por: ZEITUNE CHAPAS – FORD TUCUMAN – JULIO 2011.-

DETERMINACIÓN DE DÍAS / CHAPA

DÍAS / CHAPA: La valuación de las reparaciones de carrocería, se realizan a partir de tomar como unidad el " día de trabajo" o fracción decimal horaria cuyo valor corresponde al tiempo de mano de obra (hora / hombre) de un oficial, es el trabajo que realiza el chapista, en desarmar, chapear, soldar, encuadrar, montar piezas nuevas, alinear, reparar etc. Con la provisión de mano de obra, maquinarias y Herramientas: máquina de soldar, Amoladora – Agujereadora – expansores – etc. y la provisión de todos los materiales consumibles: electrodos, carburo, etc., más los insumos, cargas impositivas y costos indirectos, que resulten necesarios para realizar el trabajo.

- **El costo del día / chapa es de \$ 280,00.-**
- De acuerdo a los daños que se indican y se observa en las fotos adjuntas, se determina, para desmontar y montar, cambiar partes nuevas reparar, enderezar, soldar, encuadrar. Etc.
- 5 (cinco) días / chapa x \$ 280,00.- = \$ 1.400,00.-

COSTO REPARACION CARROCERIA: \$ 1.400,00.-

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

DETERMINACION DE PAÑOS DE PINTURA

PAÑO DE PINTURA: La valuación de la reparaciones de pintura, se realizan a partir de tomar como unidad el "panel o paño medio" cuyo valor corresponde al tiempo de mano de obra (hora / hombre) de oficial calificado, más los insumos, cargas impositivas y costos indirectos, que resulten ser necesarios para realizar el pintado o repintado de una superficie equivalente a 0,70 m2.

Se denomina paño de pintura a una determinada superficie de las partes de la carrocería por ejemplo un capot equivale a dos paños, un guardabarro equivale a un paño. Es el trabajo que realiza el chapista al pintar y consta de: Preparación de superficie, lijado, aplicación de pintura antióxido, enmasillado, aplicación de dos manos de pintura bicapa, lustrado terminación final. Incluye su costo la mano de obra, máquinas de pintar y el costo de todos los materiales a utilizar incluido la pintura.

- El costo del Paño de pintura es de \$ 320,00.-

PARTES DE CARROCERIA A PINTAR	Nº DE PAÑOS DE PINTURA
Capot parte de frente	1 ½
Guardabarras delanteros derecho - izquierdo	1 ½
Frente completo	½
Retoques varios	½
TOTAL PAÑOS DE PINTURA	4 paños

Paños de Pintura 4 (cuatro) x \$ 320 / paño = \$ 1.280,00.-

COSTO TOTAL PINTURA : \$ 1.280,00.-

MECANICA – ELECTRICIDAD – AIRE ACONDICIONADO – REFRIGERACION – TAPICERIA – ELECTRONICA – SISTEMA DE SEGURIDAD PASIVA

La valuación de las reparaciones de Mecánica – Electricidad – Aire Acondicionado – Refrigeración – Tapicería – Electrónica – Sistema de Seguridad Pasiva etc., se realizan a partir de tomar como unidad la "hora de trabajo" o fracción decimal horaria cuyo valor corresponde al tiempo de mano de obra (hora / hombre) de un oficial especializado, con herramientas y equipos más los insumos, cargas impositivas y costos directos, que resulten necesarios para realizar el trabajo.

- Costo Hora / Hombre = \$ 60,00.-

MECANICA

- Verificación Tren delantero.

Los trabajos de reparación insumen

2 (dos) horas / hombre x \$ 60,00.- = \$ 120,00.-

Alineado y balanceo \$ 140,00.-

COSTO MANO DE OBRA MECANICA : \$ 260,00.-

FEDERICO ARTURO VARGA
 INGENIERO MECANICO
 MAT. PROF 25693

REFRIGERACION

- Reparación de radiador.
- Adecuación mangueras refriración.

Los trabajos de reparación insumen

10 (diez) horas / hombre x \$ 60,00.- = \$ 180,00.-

COSTO MANO DE OBRA REFRIGERACION : \$ 180,00.-

COSTO TOTAL REPARACIÓN – CTA FORD F 100 – WMY - 373

Costo Repuestos		\$ 2.046,00.-
Costo días / chapa	5 días / chapa x \$ 280 / día	\$ 1.400,00.-
Costo Pintura	4 paños x \$ 320 / paño	\$ 1.280,00.-
Mano de Obra MECANICA	2 Hs. / Hombre x \$ 60,00.-	\$ 120,00.-
	Alineado y balanceo \$ 140,00.-	\$ 140,00.-
Mano de Obra REFRIGERACION	3 Hs. / Hombre x \$ 60,00.-	\$ 180,00.-
COSTO TOTAL REPARACION		\$ 5.166,00.-

COSTO TOTAL DE REPARACION: \$ 5.166,00.- JULIO DE 2011

b) Costo de repuestos y mano de obra para la reparación del vehículo del actor.

- Los daños que presenta el AUTO RENAULT 12, SE ENCUADRAN EN DESTRUCCION TOTAL.

DETERMINACION DE DESTRUCCION TOTAL DEL AUTO RENAULT 12
DOMINIO: RTY - 223

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

- En base a lo determinado se ha demostrado que desde el punto de vista ECONÓMICO NO CONVIENE REAPARAR EL VEHICULO. El costo de Reparación es de \$ 14.500,00.-

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

- DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO ES IMPOSIBLE REPARAR EL VEHICULO Y QUE EL MISMO NO QUEDE CON VICIOS OCULTOS Y PROBLEMAS SERIOS DE ESTABILIDAD POR EL TIPO DE DEFORMACIONES QUE PRESENTA SU MONOCASCO.
- PRESENTA DEFORMACIONES EN EL MONOCASCO PARTE BAJA, DELANTERA , TODO EL FRENTE DESTRUIDO , REPARACIÓN MUY DIFÍCIL DE REALIZAR Y QUE NO QUEDEN VICIOS OCULTOS.
- PRESENTA ROTURAS GRAVES DEL GRUPO MOTOR – SISTEMA COMPLETO DE REFRIGERACION MOTOR – SISTEMA DE DIRECCION, PRESENTA TORCIDA LA COLUMNA DE DIRECCION.
- **Presenta deformaciones en el TREN DELANTERO, totalmente destruido.**
- Los trabajos de reparación son muy difíciles de realizar y QUE EL VEHICULO QUEDE SIN VICIOS OCULTOS.
- LAS DEFORMACIONES QUE PRESENTA ESTAN LIGADAS DIRECTAMENTE A LA "ESTABILIDAD DEL VEHÍCULO".
- **Los daños que presenta el vehículo se encuadran en DESTRUCCION TOTAL, desde el punto de vista técnico.**
- DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO DETERMINO QUE POR LOS DAÑOS QUE PRESENTA EL AUTO EN SU MONOCASCO PARTE BAJA DELANTERA , FRENTE DESTRUIDO COMPLETO, TREN DELANTERO, **NO SE DEBEN REPARAR PORQUE VAN A QUEDAR VICIOS OCULTOS, POR LA DIFICULTAD DE LA REPARACIÓN.**
- EL MONOCASCO SE ENCUENTRA DEFORMADO EN SU PARTE DELANTERA completa hasta el torpedero trasero del motor y este tipo de reparación técnicamente no se debe realizar porque es **muy difícil lograr una buena reparación, que no deje vicios ocultos en lo referente a la alineación perfecta del auto, VICIO OCULTO QUE INCIDE EN:**
- Estabilidad del vehículo, al no estar bien alineado **EL CONJUNTO: MONOCASCO – TREN DELANTERO**, el auto no mantiene su trayectoria lineal, **se debe corregir constantemente su dirección lo que hace peligroso su andar** en velocidades de hasta 130 km / h. Velocidad Máxima permitida en las AUTOPISTA y de 110 km /h en Rutas Nacionales y Provinciales por Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
- **VIBRACIONES EN EL ANDAR**, si el monocasco no está perfectamente alineado.
- **EL AUTO NAVEGA, SE VA DE TROMPA**, su tren delantero está totalmente destruido, tanto elementos de tracción – dirección y **soportes que es lo difícil de alinear.**
- **AL FRENAR** a velocidades superiores a los 50 km / h. el vehículo puede tirar hacia los costados.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

Se debe tener en cuenta que **NO SE HA DESARMADO** el GRUPO MOTOR – CAJA DE VELOCIDAD – SISTEMA DE DIRECCION – SISTEMA DE FRENOS DELANTEROS – SISTEMA DE AMORTIGUACION DELANTERA etc. **Con seguridad estos elementos presentan daños de magnitud, puede estar el block del motor fidurado o la carcasa de caja de velocidad.**

Para el suscrito desde el punto de vista TECNICO – ECONOMICO, LOS DAÑOS QUE PRESENTA EL AUTO RENAULT 12 – DOMINIO: RTY - 223

SE LO ENCUADRA DENTRO DE UNA DESTRUCCION TOTAL

- **DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO** es imposible que el vehículo quede en buen estado, las deformaciones son de gran magnitud, **con seguridad van a quedar vicios ocultos. NO SE DEBE REPARAR.**
- **EL COSTO DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO DE \$ 14.500,00.- (NO SE HA DESARMADO GRUPO MOTOR COMPLETO) supera a el valor POLIZA y VALOR DE MERCADO PLAZA TUCUMAN de \$ 7.000,00.- a \$ 7.500,00.- del auto en las condiciones que se encontraba al momento del accidente.**
- El vehículo RENAULT 12, en buen estado de conservación a la fecha del accidente **tiene un valor en plaza Tucumán de \$ 7.000,00.- a \$ 7.500,00.-**

DETERMINACION DEL VALOR RESIDUAL DEL VEHÍCULO:

- Valor residual del vehículo, determinado por el suscrito es de \$ 1.000,00.- a \$ 900,00.-Tiene todo el MONOCASCO DEFORMADO y no se ha desarmado Motor y Caja de Velocidad – embrague – sistema de dirección – sistema de frenos delanteros etc.

Valor promedio residual vehículo = \$ 950,00.-

Costo promedio del Vehículo plaza Tucumán \$ 7.250,00.-

$\$ 950,00.- / \$ 7.250,00.- \times 100 = 13,10 = 13 \% \text{ representa el valor residual.}$

- **El valor residual 13 % no supera el 20 % del costo del auto en plaza Tucumán al momento del accidente que es de \$ 7.250,00.- y el 20 % es igual a \$ 1.450,00.-**

- **LOS DAÑOS QUE PRESENTA EL VEHICULO RENAUL 12 - DOMINIO: RTY - 223**

SE ENCUADRAN EN DESTRUCCION TOTAL.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

15

3) Calcule el lapso de tiempo que insume la reparación del vehículo.

- Tiempo de reparación CTA FORD F 100, 12 (doce) días.
- AUTO RENAULT 12 – TECNICAMENTE NO SE DEBE REPARAR.

4) Determine si existe pérdida de valor venal (desvalorización) de la camioneta a raíz de los daños sufridos, teniendo en cuenta las características y modelo del vehículo. Para el caso el Perito deberá expresar porcentaje y monto de acuerdo a valuaciones de mercado.

- LA CTA FORD F 100, los daños que presenta son perfectamentes reparables.
- LA CTA FORD F 100, NO PRESENTA UNA DEPRECIACIÓN DE SU VALOR DE MERCADO PLAZA TUCUMAN o VALOR POLIZA DE SEGUROS.

5) Diga cual sería el vehículo embistiente y cuál el embestido.

- CTA FORD F 100, circulaba a 110 – 100 km/h por camino de tierra, con tierra suelta, sale de una curva, su conductor pierde el control del vehículo, invade el carril de marcha del AUTO RENAULT 12 – CTA FORD F 100 – VEHICULO EMBISTIENTE.
- AUTO RENAULT 12, circulaba a 50 km/h, por su carril de marcha en forma correcta y es colisionado de frente por la CTA FORD F 100, que se cruza de repente en su trayectoria. AUTO RENAULT 12 – VEHICULO EMBESTIDO.

Ver Fundamentos Técnicos – Físicos de la determinación de las velocidades de los vehículos, deformaciones, en la REQUISITORIA DE LA ACTORA.

Se da por terminado el Informe Técnico Pericial Accidentológico, requerido por la CIA. DE SEGUROS COPAN - C.P. N° 3, compuesto de un original y copias que se firman para constancia.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

REQUISITORIA DEMANDADO – C.P. N° 2 – ANTONIO D. VELIZ

a) Mecánica del siniestro acontecido en fecha 27 / 08 / 2005 sobre Ruta Pcial N° 328

- Ver requisitoria ACTORA – Requisitoria CIA. DE SEGUROS COPAN.

b) Velocidad aproximada que traian los vehículos al momento del impacto.

- CTA FORD F 100 CIRCULABA A 110 – 100 KM/ H, en EXCESO DE VELOCIDAD PARA UN CAMINO DE TIERRA CON TIERRA SUELTA.

- AUTO RENAULT 12, circilaba a aprox. 50 km/h.

Ver Fundamentos Técnicos – Físicos en requisitoria ACTORA y CIA DE SEGUROS COPAN.

c) Precisara el lugar exacto en que se produjo la colisión indicando correctamente el sentido de circulación del coche del actor y del móvil conducido por esta parte.

- **PTO. 1 AUTO RENAULT 12** circulaba por RUTA PCIAL N° 327 – ALTURA km 7, en sentido de marcha ESTE a OESTE.

- **PTO. 2 CTA FORD F 100** , circulaba por RUTA PCIAL N° 327 – ALTURA km 7, sentido de marcha OESTE a ESTE.

- **PTO. 3 CTA FORD F 100**, sale de una curva, circula a una velocidad de 110 – 100 km/h, en EXCESO DE VELOCIDAD, por un camino de tierra, con tierra suelta, el vehículo se desvía de su trayectoria, FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO, INVADE EL CARRIL DE MARCHA DEL AUTO RENAULT 12.

- **PTO. 4 AUTO RENAULT 12**, su conductor no tiene espacio ni tiempo físico para evitar el accidente, la CTA FORD F 100 SE CRUZA DE REPENTE EN SU TRAYECTORIA.

- **PTO 5 AUTO RENAULT 12, POSICION FINAL**, ver Acta de Procedimiento, Inspección Ocular y fotos tomadas por la POLICIA.

- **PTO 6 CTA FORD F 100, POSICION FINAL**, ver Acta de Procedimiento, Inspección Ocular y fotos tomadas por la POLICIA.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

d) Determine si al momento del impacto el automóvil Renault 12 del Sr. Coronel invadió el carril por el que circulaba la camioneta del suscripto.

- CTA FORD F 100, sale de una curva, circula a una velocidad de 110 – 100 km/h, en EXCESO DE VELOCIDAD, por un camino de tierra, con tierra suelta, el vehículo se desvia de su trayectoria, FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHICULO, INVADE EL CARRIL DE MARCHA DEL AUTO RENAULT 12.

- AUTO RENAULT 12, su conductor no tiene espacio ni tiempo físico para evitar el accidente, la CTA FORD F 100 SE CRUZA DE REPENTE EN SU TRAYECTORIA.

- AUTO RENAULT 12, circulaba en forma correcta.

e) Teniendo en cuenta la zona de ambos rodados en la que se produjo el impacto y los daños experimentados por ambos móviles determinará cual fue el vehiculo embistiente y cual el que recibe el impacto.

- CTA FORD F 100, circulaba a 110 – 100 km/h por camino de tierra, con tierra suelta, sale de una curva, su conductor pierde el control del vehículo, invade el carril de marcha del AUTO RENAULT 12 – CTA FORD F 100 – VEHICULO EMBISTIENTE.

- AUTO RENAULT 12, circulaba a 50 km/h, por su carril de marcha en forma correcta y es colisionado de frente por la CTA FORD F 100, que se cruza de repente en su trayectoria. AUTO RENAULT 12 – VEHICULO EMBESTIDO.

Ver Fundamentos Técnicos – Físicos de la determinación de las velocidades de los vehículos, deformaciones, Mecánica del Accidente en la REQUISITORIA DE LA ACTORA Y CIA DE SEGUROS COPAN.

f) Indicará el Perito de acuerdo al sentido de circulación si Coronel transitaba correctamente por su carril o si lo hacía en forma antireglamentaria.

- AUTO RENAULT 12, circulaba en forma correcta, a una velocidad de aprox. 50 km/h.

Se da por terminado el Informe Técnico Pericial Accidentológico, requerido por el DEMANDADO – SR. ANTONIO DAVID VELIZ - C.P. N° 2, compuesto de un original y copias que se firman para constancia.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CHICAGO, ILLINOIS

1900

REQUISITORIA CIA DE SEGUROS FEDERACION PATRONAL – C.P. Nº 3

1) Lugar donde habría ocurrido el accidente.

- LUGAR DEL ACCIDENTE RUTA PCIAL Nº 327 – ALTURA km 7 – LOCALIDAD GASTONA – DEPARTAMENTO CHICLIGASTA - Ver Acta de Procedimiento – inspección Ocular Policía.

2) Trayectoria de los vehículos.

AUTO RENAULT 12 circulaba por RUTA PCIAL Nº 327 – ALTURA km 7, en sentido de marcha ESTE a OESTE.

- **CTA FORD F 100** , circulaba por RUTA PCIAL Nº 327 – ALTURA km 7, sentido de marcha OESTE a ESTE.

3) En función del lugar de ocurrencia y de los daños sufridos por ambos vehículos cual de los vehículos fue el embistiente y cual embestido.

- **CTA FORD F 100**, circulaba a 110 – 100 km/h por camino de tierra, con tierra suelta, sale de una curva, su conductor pierde el control del vehículo, invade el carril de marcha del **AUTO RENAULT 12 – CTA FORD F 100 – VEHICULO EMBISTIENTE.**

AUTO RENAULT 12, circulaba a 50 km/h, por su carril de marcha en forma correcta y es colisionado de frente por la **CTA FORD F 100**, que se cruza de repente en su trayectoria. **AUTO RENAULT 12 – VEHICULO EMBESTIDO.**

Ver Fundamentos Técnicos – Físicos de la determinación de las velocidades de los vehículos, deformaciones, Mecánica del Accidente en la REQUISITORIA DE LA ACTORA - CIA DE SEGUROS COPAN.

4) Cuanto es el tiempo prudencial en que el vehículo del actor podría haber sido reparado teniendo en cuenta los daños del mismo y cual sería el costo de reparación.

- **AUTO RENAULT 12**, por los daños que presenta, **SE ENCUADRA EN DESTRUCCION TOTAL.**

Ver fundamentos Técnicos – físicos de la determinación de **DESTRUCCION TOTAL DEL AUTO RENAULT 12, DESDE EL PUNTA DE VISTA TECNICO – ECONOMICA ESTE VEHICULO NO SE DEBE REPARAR.** REQUISITORIA CIA. DE SEGUROS COPAN.

Se da por terminado el Informe Técnico Pericial Accidentológico, requerido por el **DEMANDADO – CIA. DE SEGUROS FEDERACIÓN PATRONAL - C.P. Nº 3**, compuesto de un original y copias que se firman para constancia.

Se da por terminado los Informes Periciales Accidentológicos **CUADERNOS DE PRUEBA ACUMULADOS: ACTOR Nº 7 – CIA. DE SEGUROS COPAN Nº 3 – DEMANDADO SR. VELIZ ANTONIO Nº 2 – DEMANDADA CIA DE SEGUROS FEDERACION PATRONAL Nº 3**, compuestos de originales y copias que se firman para constancia acompañado de actuaciones policiales.

Se tenga por presentado en tiempo y forma.

Se regulen mis Honorarios Profesionales.

Dígnese V.S. proveer de conformidad a lo solicitado **SERA**

JUSTICIA

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

Recibido **02 AGO 2011** a las 10⁴⁰ y presenta a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunta (4) jueces de apries in (27) /s/1
1 cada uno

Dr. PAULINO GARCIA MORA
SECRETARIO JUDICIAL
Jue. Civ. Que. Que. de Fam.
Corte de Apelación de Quito

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(CODEMANDADO N° 3) EXPTE: 144/06-C3

CONCEPCION, 30 de agosto de 2011.-

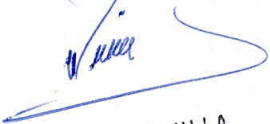
De la pericia presentada, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal.-

PFU

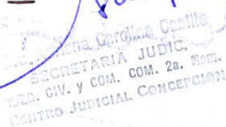
[Handwritten signature]
Dra. MARCELA JUSANA RUIZ
Leg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

E 13/09/11 se libró libranza N° 4779/30/81/12

En fecha 14/10/11 me notifico del informe presentado por el perito ^{Cast}
desinfectado en autos y no trasladado. —


Dr. CARLOS VILLA
ABOGADO
M. P. 6741 MP 1182 C.A.S.
MAT. FED. T° 99 - F° 945

El funcionario que debía firmar no pertenece más a este
puesto. — 


SECRETARIA JUDIC.
DEP. CIV. y COM. COM. 2a. Terc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06-C3

Cédula N° 4782

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (CODEMANDADO N° 3).

Se notifica al Dr./a: HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO

Domicilio: CASILLERO N° 587

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2011.- De la pericia presentada, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRSALADO EN (2.7)FS.-**

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06-C3

Cédula N° 4179

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(CODEMANDADO N° 3).

Se notifica al Dr./a: **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2011.- De la pericia presentada, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRSALADO EN (2)FS.-**

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLALBA
PROSECRETARIA J
Mesa de Entradas y Salidas
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00KXBYSJNR

Expte N°: 144/06-C3

Cédula N° 4780

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (CODEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: **VELIZ, ANTONIO DAVID**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2011.- De la pericia presentada, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRSALADO EN (.D.)FS.-**

DR. PABLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. II Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mostr. de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06-C3

Cédula N° 4781

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (CODEMANDADO N° 3).

Se notifica al Dr./a: **ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA**

Domicilio: **CASILLERO N° 202**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de agosto de 2011.- De la pericia presentada, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal.-Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRSALADO EN (...)FS.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

IMPUGNA PERICIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

**JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(DEMANDADO N° 3). EXPTE N°. 144/06-C3.-**

ANTONIO DAVID VELIZ, de las condiciones personales de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a Impugnar Labor Pericial presentada en este cuaderno por el Perito Ing. Mecánico, Federico Arturo Varg, solicitando a V.S. que, conforme a las circunstancias que merituaré Infra, se recepte la tacha deducida excluyéndose valor probatorio al dictamen de marras ordenándose la producción de una labor seria y profesional que ilustre sobre la verdadera mecánica del siniestro que nos ocupa, con costas.-

II- La labor del Ing. Varg resulta harto cuestionable desde que si bien se advierte que pretendió justificar los principios científicos en que dice fundar sus conclusiones, lo cierto es que sus cálculos parten de la base de una apreciación absolutamente subjetiva y no sustentada en las constancias que dice haber tenido en cuenta para su labor.-

Comienza el técnico dando los conceptos teóricos técnicos que, a la postre, jamás aplicaría. Define: tiempo de reacción, tiempo de mecanismo, proceso de frenado, etc, etc, etc. Sin embargo, tales conceptos nunca se aplicaron en la fundamentación de sus apreciaciones llegando a determinaciones insustentadas que tiñen de parcialidad el trabajo terminado.-

Para responder todos los cuestionarios propuestos dice Varg que toma en consideración los elementos colectados en la causa penal que tramitara por ante la Fiscalía de Instrucción penal IVª Nominación.-

Y sin aval científico alguno procede a evacuar sus dictámenes partiendo de bases endeables que no guardan relación alguna en tales constancias.-

Al responder el punto b), de la requisitoria del actor "Velocidad de desplazamiento de ambos rodados" arriba a la conclusión de que la camioneta Ford F 100 presenta en su estructura una serie de daños que indican una velocidad de impacto de aproximadamente 100 – 110 km/h.-

Bajo idéntica premisa, propone que la velocidad del automóvil Renault 12 al momento del impacto era de 50 km/h.-

Ahora bien, el mismo técnico se encarga de destacar que, tanto en acta de procedimiento policial cuanto en croquis demostrativo se indica la presencia de huellas de frenada de la camioneta Ford F 100 PERO NO SE INFORMA SU LONGITUD.-

Concluye, entonces, que por esta circunstancia, donde se inicia la huella se produce el impacto con el auto de la actora.-

Aclara que "en ingeniería mecánica - accidentología, se determina la velocidad de un vehículo, teniendo en cuenta las deformaciones que presentan los vehículos - trayectorias post colisión - posición final.." (sic).-

En base a esta explicación TEORICA (no sustentada por el perito) elucubra que "su experiencia de 20 años le permite decir que la camioneta frena, pierde el control del vehículo, invade el carril de marcha del auto Renault 12, a una velocidad de impacto de 100 - 110 km/h. Con idéntica premisa dice que el rodado de la actora es embestido en su carril de marcha cuando traía una velocidad de 50 km/h.-

Aca, sin dudas fallaron los mentados 20 años de experiencia puesto que no se observan indicadores científicos, mediante la aplicación de la fórmula física pertinente, para determinar la velocidad de los coches al tiempo de la colisión.-

Nótese que solo recurre al cálculo de la energía cinética, cuya fórmula prevee la variable "velocidad" para poder calcular su resultado. Es decir, para determinar la energía cinética del evento que nos ocupa el Ing. Varg GRACIOSAMENTE UTILIZA LA VARIABLE VELOCIDAD para ambos cálculos (100 km/h y 50 km/h) mediante una creación harto subjetiva.-

Donde esta la operación que sustente el resultado de las velocidades obtenidas??? La respuesta salta a la vista. NO EXISTE UNA TAREA TENDIENTE A SU DETERMINACIÓN.-

RESULTARÍA IMPOSIBLE AL TÉCNICO CONOCER LA VELOCIDAD que llevaba el coche si no hay indicadores de distancias recorridas por los rodados luego del impacto.-

Por las características de los cuerpos involucrados estamos en presencia de un choque inelástico. Un **choque inelástico** es un tipo de choque en el que la energía cinética no se conserva. Como consecuencia, los cuerpos que colisionan pueden sufrir deformaciones y aumento de su temperatura. En el caso ideal de un choque perfectamente inelástico entre objetos macroscópicos, éstos permanecen unidos entre sí tras la colisión. La principal característica de este tipo de choque es que existe una disipación de energía, ya que tanto el trabajo realizado durante la deformación de los cuerpos como el aumento de su energía interna se obtiene a costa de la energía cinética de los mismos antes del choque. En cualquier caso, aunque no se conserve la energía cinética, sí se conserva el momento lineal total del sistema.

Esta definición nos indica que el Ing. Varg no ajustó su proceder a las operaciones científicas pertinentes para establecer la velocidad de los rodados al tiempo del impacto, inventando valores a los que arriba de la simple apreciación de fotos y planos, lo cual deja a su labor con un valor convictivo absolutamente menguado.-

Jamás se le pidió (en ninguno de los requerimientos) que determine la energía cinética de los rodados al tiempo de la colisión, sino las velocidades de desplazamiento, incurriendo en otra falla inaceptable.-

Si nos ceñimos a los dichos del perito vamos a ver que este asume funciones de "Fiscal de Instrucción", al elucubrar el escenario fáctico representado pero sin sustento alguno en los elementos de juicio. Así, dice que el conductor de la camioneta Ford F 100 FRENA, PIERDE EL CONTROL DEL VEHÍCULO POR EXCESO DE VELOCIDAD.-

Situados en el acta cabeza de sumario y en la planimetría que Varg usa observamos la ausencia total de datos que le permitan al perito su conclusión. No hay huellas de frenado que indiquen la pérdida de control de la camioneta. La posición de los rodados después de la colisión no determina aquella pérdida de control pues estos conservan el movimiento lineal que traían. Son claras las placas fotográficas que muestran a los rodados ubicados en el correcto sentido que traían al tiempo del impacto desterrando la hipótesis propuesta absurdamente por el perito.-

Quienes alguna vez circularon por una ruta de las características que presenta la del lugar de tránsito en autos, saben, perfectamente, que conducir a 100 -110 km/h por una calzada de tierra (en regular estado y con piedras pequeñas y tierra suelta), el solo accionar del freno produciría el desplazamiento de cola de la unidad atendiendo a que en la camioneta el sistema de tracción trasera se bloquearía al accionarse los frenos, lanzando dicho rodado a un incontrolable movimiento de "trompo".-

Esto nos llevaría a una eventual colisión lateral de la camioneta y no frontal como sucediera.-

Tampoco existe en el trámite penal elemento alguno que abone la insostenible versión del perito de que la camioneta INVADA EL CARRIL DE MARCHA DEL COCHE.-

Volvemos a los elementos utilizados por el técnico: El croquis del hecho coloca a los rodados en posición final totalmente en el carril de la camioneta. Si la calzada registra un ancho de 8,00 mts; si desde el límite derecho de la ruta (tomando como referencia el sentido de la camioneta) existe una distancia de 3.20 mts. hasta la línea de la camioneta y si desde ese mismo punto hacia la línea del coche hay 2,60 mts de distancia, esto nos indica que la colisión se produce INTEGRAMENTE EN EL CARRIL DE LA CAMIONETA, SR. PERITO.

La posición en que quedó el coche nos ilustra que fue su conductor quien invadió el carril de la camioneta, ya que su orientación señala que este circulaba desde la derecha de la camioneta en franca invasión al carril de tráfico que correspondía al rodado mayor.-

Y esta conclusión se apoya en las placas fotográficas que el mismo perito adjunta. La toma 1, lograda desde la curva previa nos muestra a la camioneta en posición final, desde atrás, situada totalmente dentro de su carril. Esto es refrendado por la toma 2, percibiéndose que por el carril en que debió circular el coche transita una maquina agrícola de gran porte (tractor) demostrando la absurdidad del dictámen pericial y lo improponible de la hipótesis del perito.-

La toma Nº 7 determina el sentido que llevaba el coche y como circulaba desde la derecha de la camioneta, invadiendo, claramente, el lugar de tránsito del rodado mayor.-

Tampoco es coherente la afirmación del perito cuando asevera que el Renault 12 es una masa de hierros irreconocibles cuyo monocasco se encuentra todo deformado proponiendo la "destrucción total" del mismo.-

Esta determinación contrasta, no solo con las elocuentes placas fotográficas, sino también con la ausencia de elementos de juicio que le permitan al perito sustentar sus conclusiones de valores al analizar los supuestos costos de reparación de los rodados.-

En este punto, también, se limita el técnico a informar costos de los repuestos y manos de obra mas no vienen sus conclusiones avaladas con presupuestos de casas de repuestos y/o talleres mecánicos y de chapa y pintura, tornándose efimera su labor en tal sentido.-

Las gruesas falencias advertidas -sobre todo la subjetiva determinación del valor velocidad - vician el dictamen pericial presentado por el Ing. Varg y le excluyen toda fuerza convictita en orden a la acreditación de la mecánica del evento que se ventila en autos, solicitando a V.S. la recepción favorable de la tacha, ordenándose la práctica de una nueva labor pericial mediante el sorteo de nuevo profesional que proceda a justificar, científicamente y con apego a los elementos de juicio, las conclusiones que se le piden.-

III- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:



1)- Tenga por formulada tempestivamente impugnación a la labor pericial presentada por el Ing. Federico Varg.-

2)- Oportunamente se recepte la tacha deducida, ordenándose la practica de nueva pericia por profesional distinto del desinsaculado.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

Voliz

[Signature]
CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 02 CUITA 00-0007000-4

26 SEP 2011

Recibido _____ a hs. 9²⁰ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. adjunto (3) papeles de copias en (3) / s/1

de cada uno —

[Signature]
A. PAUL F. ...
SECRETARIO ...
JMS, CIV. ...
CENTRO JURIDICO ...

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(CODEMANDADO N° 3) EXPTE: 144/06-C3

CONCEPCION, 5 de octubre de 2011.-

De la impugnación de pericia: Traslado al perito por el término de cinco (5) días.

PERSONAL...- JAG


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Jug. Civil y Com. en la Nom.
Poder Judicial Concepcion

• 12/10/11 en libro de autos N° 9534


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Jug. Civil y Com. en la Nom.
Poder Judicial Concepcion

Ced



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06-C3

Cédula N° 4534

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de octubre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(CODEMANDADO N° 3).-

Se notifica a: VARG, FEDERICO ARTURO

Domicilio: ALBERDI N° 49 - CONCEPCION

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de octubre de 2011.- De la impugnación de pericia: Traslado al
perito por el término de cinco (5) días. PERSONAL...- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana
Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA
TRASLADO EN (03)FS.-**

DR. PAUL FERREROS URBIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUG. CIV. COMM. II N.º 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 14-10-11

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: RICARDO VILLOZA

A horas del día
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JCGP

Oficial Notificador

CONCEPCION, 14 DE OCTUBRE de 2011 En la fecha siendo
del 08⁵² notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado _____

Al _____ haberla presentado, recibida en la casa que dijo llamarse _____
y firma para constancia.

— ASISTENTE 03 (TRES) FOSAS —
— INFORMANDO A S.S. QUE AL NO ACUDIR NADIE A MI —
— LLAMADO, DEJE CEDULA RUADA EN LA PUERTA —

RICARDO C. VILLOZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ORIGINAL



SRA. JUEZA CIVIL y COMERCIAL 2º NOM. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

OBJETO: PERITO INGENIERO MECANICO CONTESTA IMPUGNACION REALIZADA POR EL DEMANDADO VELIZ A. DAVID DEL INFORME TECNICO PERICIAL ACCIDENTOLOGICO

SECRETARIA: DR. PAULO FEDERICO URIBIO

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL y OTRO c/ VELIZ ANTONIO DAVID y OTRO s/ DAÑOS y PERJUICIOS s/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLÓGICA (CODEMANDADO Nº 3) – EXPTE Nº 144 / 06 – C3

CUADERNOS DE PRUEBAS ACUMULADOS

PRUEBA PERICIAL ACCIDENTOLOGICA

- C.P. Nº 7 ACTORA.
- C.P. Nº 3 – COPAN CIA. DE SEGUROS.
- C.P. Nº 2 DEMANDADO Nº 2 – ANTONIO D. VELIZ.
- C.P. Nº 3 DEMANDADO – CIA DE SEGUROS FEDERACION PATRONAL.

FEDERICO ARTURO VARG, Ing. Mecánico, Mat. Prof. Nº 25693, Perito desinsaculado en autos con domicilio legal en Alberdi 49 – Concepción, a V.S. respetuosamente informo:

CONTESTO IMPUGNACION DEL INFORME PERICIAL ACCIDENTOLOGICO POR PARTE DEL DEMANDADO SR. VELIZ ANTONIO DAVID – DR. CARLOS CRUZADO SANCHEZ

- **RATIFICO TODOS LOS PUNTOS QUE HE EXPUESTO EN MI INFORME TÉCNICO PERICIAL ACCIDENTOLÓGICO.**

CONTESTO IMPUGNACION , realizada por el DEMANDADO SR. VELIZ, las hipótesis de las impugnaciones son totalmente inocuas a la Pericia, por carecer las mismas de todo FUNDAMENTO TÉCNICO, FÍSICO, ACCIDENTOLOGICO.

El apoderado Dr. Carlos Cruzado Sánchez, trata de confundir a V.S. **impugnando puntos que estan perfectamente especificados y corroborado por las actuaciones policiales que son completas y correctas, la cual he acompañado fotocopias en mi Informe.**

Es incorrecto que la DEMANDADA, indica en su impugnación (sic)aval científico...partiendo de bases endebles que no guardan relación alguna en tales constancias.....

La impugnación del DEMANDADO ES UN RELATO, con una liviandad de conceptos alarmantes, con una lectura del Expte Penal impropia, con conceptos sin ningún tipo de fundamento técnico – físico – accidentológico, que confirmen sus dichos.

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

- RECHAZO LA IMPUGNACIÓN POR NO AJUSTARSE A DERECHO Y CARECER DE FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y FÍSICOS COMPROBABLES.
- La impugnación realizada por el Apoderado del DEMANDADA SR. VELIZ – DR. CARLOS CRUZADO SANCHEZ, al Informe Pericial, carece de todo fundamento Técnico, Físico, son incorrectas las apreciaciones Técnicas vertidas en la impugnación.
- En efecto dice la Ley que podrá emplearse la impugnación de una Prueba Pericial cuando se requieran conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica industria, actividad, **teniendo en cuenta la competencia del Perito, los principios científicos o técnicos en que se funda**, esto en cuanto a la Ley.
- Lo que debo agregar que la impugnación a los Informes Técnicos Periciales, deben necesariamente y por obligación contener el criterio personal de un profesional que exprese su opinión técnica en forma clara. **Es más debe constar con precisión la fuente y por supuesto su opinión técnica como especialista en el tema, para lo cual debe ser asesorado por un profesional idóneo en el tema caso puntual Ingeniero Mecánico especialista en Accidentología.**

CONTESTO IMPUGNACION REALIZADA POR EL DEMANDADO SR. VELIZ

IMPUGNA VELOCIDAD DE LA CTA FORD F 100 (DEMANDADA) – RENAULT 12 (ACTORA)

- En Ingeniería Mecánica, se determina la velocidad de los vehículos con el análisis de las deformaciones de los vehículos, en el caso como de la Pericia que la Policía no indica huellas de frenada.
- La calzada donde ocurre el accidente es de RIPIO BASE ESTABILIZADA, si la CTA FORD F 100 hubiese frenado, la marca de la huella queda perfectamente impresa en la superficie de ripio, **no hay huellas de frenada porque el conductor de la CTA FORD F 100, a la salida de una curva pierde el control de la camioneta y se cruza de carril, colisionando al auto Renault 12.**
- Este es el motivo V.S. que no hay huellas de frenada de ninguno de los dos vehículos, el accidente ocurre en segundos, la Cta Ford F 100 se cruza de repente y colisiona al auto Renault 12, **ningún vehículo frena es correcto lo indicado por la policía.**

FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

IMPUGNA VELOCIDAD – CON CHOQUE INELASTICO.

Indica el DEMANDADO, ..(sic)....estamos en presencia de un choque inelástico. Un choque **inelástico** es un tipo de choque en el que la energía cinética no se conserva.....

V.S. esta expresión de que la energía cinética no se conserva, con el mayor respeto hacia el DEMANDADO, **es una aberración técnica, la ENERGIA CINETICA NO SE PIERDE SE TRANSFORMA ESTE ES UN PRINCIPIO FISICO INALTERABLE, con lo expresado por el DEMANDADO caerían todas las leyes de la FISICA.**

Con lo expuesto por el DEMANDADO, **El principio físico de conservación de cantidad de movimiento**, cuando la resultante de **fuerzas exteriores** que actúan sobre un sistema es nula la cantidad de movimiento del sistema permanece constante en magnitud y dirección. **Con lo expresado por el DEMANDADO este principio fundamental de la física desaparece.**

Voy a citar un libro de FÍSICA de FRANCIS W. SEARS – MECANICA y MOVIMIENTO ONDULATORIO – MANUAL DEL CONSTRUCTOR DE MAQUINAS H. DUBBEL libro rector de los Ingenieros Mecánicos en todo el mundo, está traducido en cuatro idiomas.

Esto demuestra que el DEMANDADO está impugnando un Informe Pericial con un desconocimiento de FISICA, y elocubrando hipótesis erróneas sin fundamentos comprobables.

IMPUGNA CALCULO DE LA ENERGIA CINETICA DE AMBOS VEHICULOS

Debe entender el DEMANDADO que el suscripto es un Perito Ingeniero Mecánico AUXILIAR DE JUSTICIA, y debe informar a V.S. de la forma más completa y correcta de los factores que intervienen en un accidente para tratar de con la Pericia y la Causa completa V.S. merite las responsabilidades de los conductores intervinientes.

He calculado la ENERGIA CINETICA DE AMBOS VEHICULOS, para demostrar a V.S. el ¿Por qué de las deformaciones? Que presenta ambos vehículos, ver Pericias Físicas Mecánicas y Fotos de las deformaciones que presenta los vehículos,

- Cuando se produce una pérdida de control de un vehículo por la velocidad, **EL DESPLAZAMIENTO, INVASION DEL CARRIL CONTRARIO, la totalidad de su energía cinética o de empuje se transforma en trabajo de deformación y destrucción.**
- Ello explica la razón por la cual **se emplea la Energía Cinética como una unidad de medida de los aspectos “destructivos” en los accidentes de Tránsito.**
- Esto explica V.S. los daños que presenta el AUTO RENAULT 12, QUE SON DE GRAN MAGNITUD, DESTRUCCIÓN TOTAL, DAÑOS QUE PROVOCA LA CTA FORD F 100, QUE INVADE SU CARRIL DE MARCHA y lo EMBISTE DE FRENTE.

Esta es la explicación FISICA del porque de las deformaciones que presentan los vehículos.

IMPUGNA DETERMINACION DE DESTRUCCION TOTAL DEL AUTO REANUL 12



Para determinar la desvalorización de un vehículo, la persona más idónea es un Ingeniero Mecánico. Son las personas que diseñan – construyen – reparan los vehículos – barcos – aviones – máquinas etc.

- En el caso puntual de la Pericia, se ha solicitado en base a la documentación del Expte Penal, Pericia Físico Mecánica del auto Renault 12 y Fotos tomadas por la policía de los daños que presenta el auto RENAULT 12.

Se analizó los daños que presenta el auto RENAULT 12.

- Se especificó el tipo de reparación a realizar en el vehículo.
- Determinó los Repuestos a cambiar.
- **He trabajo con una metodología de CESVI ARGENTINA INSTITUTO DE SEGURIDAD VIAL conocido a nivel mundial, ya que realiza ENSAYOS de CRASH TEST**, analiza tiempo de deformaciones y disminución de velocidad en un choque en mili segundos, análisis de deformaciones para varias fábricas del País y del exterior.
- **Determino la desvalorización del vehículo RENAULT 12**, conociendo por completo los daños que tiene, **determiné el tipo de reparación - repuestos a cambiar precios consultados en plaza Tucumán - costo de reparación, todo esto lo puede realizar un Ingeniero Mecánico.** Esta metodología de determinación de DIAS / CHAPA - PAÑOS DE PINTURA – HORAS HOMBRE DE MANO DE OBRA, es un metodología de cálculo del costo de reparación de un vehículo o determinación de destrucción total.
- Actualmente existe un programa especial que lo tiene CESVI ARGENTINA INSTITUTO DE SEGURIDAD VIAL, **con tener las fotos del vehículo siniestrado, se carga las fotos en el programa y el mismo le indica: Repuestos – tipo de reparación – mano de obra – horas a emplear, costo total de reparación**, estos programas ya están siendo utilizadas por Cia. De Seguros y TALLERES DE REPARACION de gran evergadura. En Tucumán tiene este programa el TALLER GERARDO.

V.S. esto demuestra que la DEMANDADA, impugna un punto sin fundamentos técnicos.

Se da por terminada la CONTESTACION DE IMPUGNACION, LA CUAL RECHAZO POR CARECER DE FUNDAMENTOS TECNICOS – FISICOS – ACCIDENTOLOGICOS, a el Informe Técnico Pericial Accidentológico, realizado por el DEMANDADO SR. VELIZ ANTONIO DAVID, compuesto de un original y copias que se firman para constancia.

Solicito a V.S.

Se tenga por presentado en tiempo y forma.

Se regulen mis Honorarios Profesionales.

Dígnese V.S. proveer de conformidad a lo solicitado **SERA**

JUSTICIA

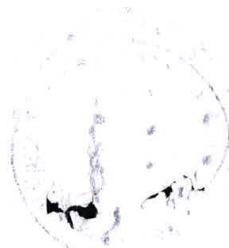
FEDERICO ARTURO VARG
INGENIERO MECANICO
MAT. PROF. 25693

Recibido **21 OCT 2011** a hs. **10⁵⁰** y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. **ADJUNTA: 47 COPIAS 2/**

TRASLADO

DR. PAUL F. J. GARCIA
SECRETARÍA DE DEFENSA
JOS. EN. 125. 100. DE. 100.
CENTRO JUDICIAL DE DEFENSA





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA
(CODEMANDADO N° 3) EXPTE: 144/06-C3**

CONCEPCION, 28 de octubre de 2011.-

Por contestado traslado: téngase presente para definitiva..- JAG

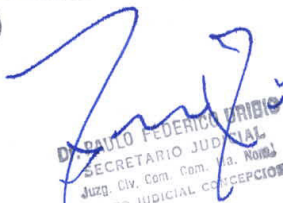

Dra. MARCELA S. RUIZ
Jefe Civil y Comercial de la Nom.
del Poder Judicial de Tucuman

Con fecha 2/11/11 me notifico. —

CVJ
71

Dr. CARLOS VILLA
ABOGADO
M. P. 6741 - MP 1182 C.A.S.
MAT. FED. Tº 99 - Fº 945

En fecha 01 NOV 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URBIE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Va. Novos
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



144/06-C4

ACTOR: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O.

DEMANDADO: VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°144/06-C4

CUADERNO DE PRUEBA CONFESIONAL

PRUEBA DEL CODEMANDADO N° 4

F. COMIENZO: 25/08/2010 **F. OFRECE:** 08/09/10 **F. VENCE:** 27/10/10

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

OFRECE PRUEBA.

Cuad. de Prueba COPAN N° 4.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.

JUICIO: "CORONEL, Miguel Angel c/VELIZ, Antonio David y O. s/daños y perjuicios".

Hugo Rodríguez Robledo, por la representación acreditada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

a) Que estando abierto a prueba el presente juicio, vengo en tiempo y forma a ofrecer la siguiente prueba,

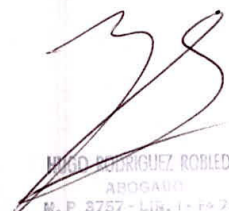
Absolución de posiciones.

A estos efectos vengo a solicitar se fije día y hora a fin de que se cite al Sr. Miguel Angel Coronel, de las demás condiciones obrantes en autos, a absolver las posiciones que se adjuntan en sobre cerrado.

2-Por lo expuesto, a V.S. pido se tenga por ofrecida la presente prueba, haciendo lugar a la misma.-

JUSTICIA.


GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
M.P. 3332 (CAT)
Mat. Fed. T° 99-F° 669


HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO
ABOGADO
M. P. 3757 - Lit. 1 - F° 734

Recibido 08 SEP 2010

900

Expendiente Doc.

ADW 113/COPIAS

(1/50826 CERRADO)

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y
O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
CONFESIONAL (CODEMANDADO N° 4)

Concepción, 10 de septiembre de 2010

Reservese en Caja de Seguridad del Juzgado el sobre cerrado que acompaña.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la CONFESIONAL: Cítese a MIGUEL ANGEL CORONEL a los efectos de que comparezca por ante éste Juzgado y Secretaría el día 04/10/2.010 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a absolver posiciones, munido de su documento de identidad, bajo apercibimiento de Ley. A sus efectos librese cédula en su domicilio real con 48 horas de anticipación a la fecha fijada.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 14/09/10 retiro copia. -

*Domingo
P/Dn. Fernandez.*

- E 27/09/2010 se hizo libelo N° 3986

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NCM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

57
46

...

...

...

...



ACTOR: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O.

DEMANDADO: VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°144/06-C5

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL

PRUEBA DEL CODEMANDADO N° 5

F. COMIENZO: 25/08/2010 **F. OFRECE:** 08/09/10 **F. VENCE:** 27/10/10

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

Dr. VILIA esalor

OFRECE PRUEBA.

Cuad. de Prueba COPAN N° 5.-

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.

JUICIO: "CORONEL, Miguel Angel c/VELIZ, Antonio David y O. s/daños y perjuicios".

Hugo Rodríguez Robledo, por la representación acreditada en autos, a V.S. respetuosamente digo:

a) Que estando abierto a prueba el presente juicio, vengo en tiempo y forma a ofrecer la siguiente prueba,

Testimonial:

Pido se fije día y hora, a efectos que se cite a declarar a la Sra. ERGENTINA ROSA VALLEJO, DNI 8.576.011, domiciliada en Gastona Sud, Dpto. Chicligasta; a fin de que conteste al tenor del siguiente interrogatorio:

1. Por las generales de la ley.-
2. Para que diga la testigo si en fecha 27 de Agosto de 2.005, en el momento del accidente causa del presente Juicio, circulaba como pasajera transportada en el automóvil marca Renault 12, dominio RTY 223, conducido por el Sr. Coronel.-
3. Para que diga la testigo, si el automóvil descripto era Taxi o Remis.-
4. Para que diga la testigo si recuerda cual de los dos vehículos se cruzó de carril en forma previa al accidente.-
5. Para que diga el testigo, en momentos previos al accidente, el conductor del automóvil circulaba a velocidad moderada.-
6. Para que diga la testigo si a causa de las lesiones sufridas por el accidente fue indemnizada. En ese caso exprese los montos que le abonaron Copan Seguros y Federación Patronal.-
7. De público y notorio.-

b) Por lo expuesto, pido a V.S. tenga por ofrecida la presente prueba, haciendo lugar a la misma.-

JUSTICIA.

GUSTAVO CARRIZO
ABOGADO
M.P. 260 (CAS)
M.P. 3332 (CAT)
Mat. Fed. T° 99-F° 669

HUGO RODRIGUEZ ROBLED
ABOGADO
M. P. 3757 - LIB. I - F° 732

OBJECCE PROHIBIDA

08 SEP 2010

900

ADN: B7E01m

P/TRA-ADN

NOTA: Este documento es una copia de un documento original. No se debe utilizar como evidencia en un proceso legal.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y
O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
TESTIMONIAL (CODEMANDADO N° 5)

Concepción, 10 de septiembre de 2010

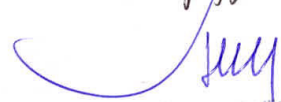
Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A LA TESTIMONIAL: Cítese a los testigos propuestos mediante cédula a los efectos de que munidos de sus documentos de identidad comparezcan por ante este Juzgado y Secretaría, el día 05/10/2.010 a hs. 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado a deponer a tenor del interrogatorio propuesto.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14/09/2.010 retiro copias.


P/ Dr. Fernandez.

El funcionario que debia firmar no pertenece mas a este juzgado -


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. CO. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 72/9/2010 re libro cidul n° 3810.-

OF SALES & SERVICE OF
SECRETARY GENERAL
AND IN THE CASE OF THE
CENTRAL JUDICIAL COMMISSION

- n° 2010.

en 72



144/06-T1

ACTOR: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O.

DEMANDADO: VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°144/06-T1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL DEMANDADO (FED. PATRONAL) N° 1

F. COMIENZO: 25/08/2010 **F. OFRECE:** 08/09/2.010 **F. VENCE:** 27/10/2.010

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

Dr. Villa Carlos

PARAJON – SOSA & ASOCIADOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2 NOM.-
JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y OTRA vs. VELIZ
ANTONIO DAVID Y OTRO s/ Daños y Perjuicios.-
EXpte. N° 144/04

ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, por FEDERACIÓN
PATRONAL S.A., en autos a V.S. digo:

Que estado abierto a pruebas el juicio del rubro, vengo a
ofrecer la siguiente:

CUADERNO DE PRUEBAS N° 1 – FEDERACIÓN PATRONAL S.A.

I N S T R U M E N T A L

Las constancias de autos, en particular:

1º) El **responde a la demanda, en especial:**

- a) El punto III referido a la limitación de cobertura.-
- b) Que quien dio inicio a la relación de causalidad fue el actor, configurándose en una inexcusable culpa de la victima.-
- c) Lo mencionado en el punto VI Rubros Peticionados.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA

LEONEL HECTOR SOSA
ABOGADO
MAT. 5178 L° "K" - F° 673

ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355

Decidido 08 SEP 2010

830

El Alimento Sec.

Adjunta: (2/COPIA -

INDICAMOS A S S por
el presente escrito
se encuentra TRANSMITIDA
y en la fecha que a
decir en 27/09/2010

SECRETARIA
Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

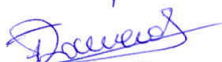
JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y
O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INSTRUMENTAL (DEMANDADO (FED. PATRONAL) N° 1)

Concepción, 27 de septiembre de 2010

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho
corresponda.- A la INSTRUMENTAL: Téngase presente.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

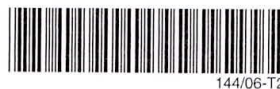
En 28/9 retiro copia p/ traslado.


P/Di. Fernandez.

28 SEP 2010

En fecha...../...../..... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



144/06-T2

ACTOR: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O.

DEMANDADO: VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°144/06-T2

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 2 (FED. PATRONAL)

F. COMIENZO: 25/08/2010 F. OFRECE: 08/09/2.010 F. VENCE: 27/10/2.010

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

GEG

Dr. Villos Carlos

PARAJON – SOSA & ASOCIADOS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2 NOM.-

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y OTRA vs. VELIZ

ANTONIO DAVID Y OTRO s/ Daños y Perjuicios.-

EXPTE. N° 144/04

ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, por FEDERACIÓN
PATRONAL S.A., en autos a V.S. digo:

Que estado abierto a pruebas el juicio del rubro, vengo a
ofrecer la siguiente:

CUADERNO DE PRUEBAS N° 2 – FEDERACIÓN PATRONAL S.A.

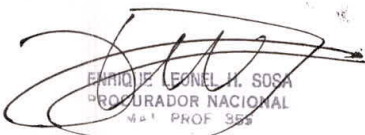
INFORMARTIVA

Solicito se libre oficio a la **Fiscalia de Instrucción de la
IV Nominacion del Centro Judicial Concepción** a fin de que
remita en el estado en el que se encuentre la causa penal
"Veliz Antonio David y otro s/ lesiones culposas".- En el mismo
deberá consignarse el vencimiento del término probatorio.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA


LEONEL HECTOR SOSA
ABOGADO
MAT. 5178 L° K° - F° 673


ENRIQUE LEONEL H. SOSA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF 355

08 SEP 2010

830

ADJUNTA: (2/60P/15)

INFORMADO POR EL
PRESENTE ESCRITO DE
EN CONTRA DE TRANSDON
Y EN LA FECHA POR A
DESPUES A DECANTAR 24/01/2010

SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 1000 1000 1000
SECRETARIA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y
O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 2 (FED. PATRONAL))

Concepción, 27 de septiembre de 2010

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la INFORMATIVA: Téngase presente como así también la causa penal que denuncia, la que será requerida al momento de dictar Sentencia.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/9 retiro copia pl traslado.

Domero
P/D. Fernandez.

105
105

28 SEP 2010
En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PARAJON – SOSA & ASOCIADOS



SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2 NOM.-
JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y OTRA vs. VELIZ
ANTONIO DAVID Y OTRO s/ Daños y Perjuicios.-
EXPTE. N° 144/04

ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA, por FEDERACIÓN
PATRONAL S.A., en autos a V.S. digo:

CUADERNO DE PRUEBAS N° 2 – FEDERACIÓN PATRONAL S.A.
INFORMARTIVA

Que atento al vencimiento del término probatorio, vengo
a solicitar la aplicación del art. 310 procesal, posibilitándose
la producción de la prueba hasta tanto los autos sean puestos
para alegar.-

Provea V.S. de conformidad por ser.

JUSTICIA

LEONEL HECTOR SOSA
ABOGADO
MAT. 5178 L° "K" - F° 673

ENRIQUE L. H. SOSA CHAVARRIA
PROCURADOR NACIONAL
MAT. PROF. 355

decido **26 OCT 2010**

la siguiente Dec.

940
Adjunta copia (1) s-

SEAL
SECRET
2010-10-26
JEP. DE JUST. DE P.
CENTRO JURIDICO



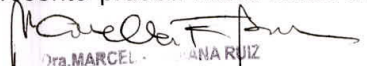


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N° 2 (FED. PATRONAL)).-

CONCEPCION, 3 de noviembre de 2010.-

Atento a lo solicitado: Corresponde recibir la presente prueba hasta antes de
Alegarse de Bien Probado. (Art. 310 Procesal).- CACV


Dra. MARCEL ANA RUIZ
Juzg. Civil y Comercial IIa. Mom.
Centro Judicial Concepción

En fecha **05 NOV 2010** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO VAZQUEZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Mom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cm

98

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS- Expte. N°: 144/06.-

SRA. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el 25/08/2010, ofreciendo pruebas las partes en fecha 08/09/2010, venciendo el término probatorio en fecha 27/10/2010.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas: DOCUMENTAL N° 1: Producida; INFORMATIVA N° 2: Producida; PERICIAL MÉDICA N° 3: No producida; INFORMATIVA N° 4: Parcialmente producida; PERICIAL PSICOLÓGICA N° 5: Producida; CONFESIONAL N° 6: Producida; .-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas: DEMANDADO ANTONIO DAVID VELIZ: INSTRUMENTAL N° 1: Producida; TESTIMONIAL N° 3: No producida; TESTIMONIAL N° 4: No producida; TESTIMONIAL N° 5: Producida.

CODEMANDADO COPAN CIA. DE SEGUROS: DOCUMENTAL N° 1: Producida; INFORMATIVA N° 2: Parcialmente producida; PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA N° 3 (EN LA CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADOS EL C.P.A. N° 7; EL C.P.D. N° 2 DEL DEMANDADO VELIZ y EL C.P.D. N° 3 DE FEDERACIÓN PATRONAL): Producida; CONFESIONAL N° 4: No producida; TESTIMONIAL N° 5: No producida.

DEMANDADO FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS:
INSTRUMENTAL N° 1: Producida; INFORMATIVA N° 2: No producida .-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción, 1 de diciembre de 2011.- JCGP

[Firma]
PAULO FERRICO LARIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
REG. Civ. Com. Conc. y Arbit.
SIST. JUDICIAL CONCEPCION

///////cepción, 1 de diciembre de 2011.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- JCGP

[Firma]
MARCELO
REG. Civil
SIST. JUDICIAL

En 07/12/11 se libró cédula N° 5908/09/10 / 5911.

El presente documento es válido para el uso de la biblioteca de la Universidad de Buenos Aires.

12/12/11

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06

Cédula N° 5909

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de diciembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **VELIZ, ANTONIO DAVID**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

////////cepción, 1 de diciembre de 2011.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULIO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

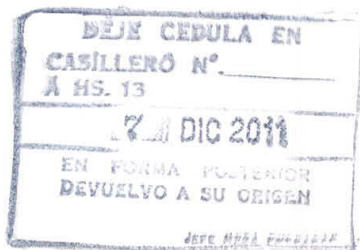
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06

Cédula N° 5911

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: HUGO RODRIGUEZ ROBLEDO

Domicilio: CASILLERO N° 587

PROVEIDO

//////cepción, 1 de diciembre de 2011.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 1º y 2º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

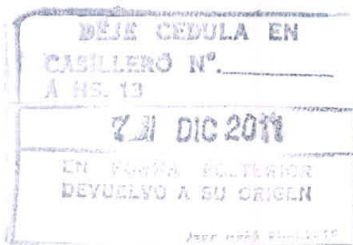
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 144/06

Cédula N° 5908

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: CARLOS VILLA

Domicilio: CASILLERO N° 778

PROVEIDO

////////Concepción, 1 de diciembre de 2011.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

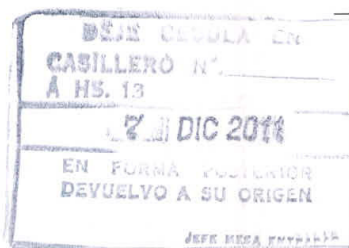
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Segunda Judicial Nominación



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00QDSUVUQY

Expte N°: 144/06

Cédula N° 5910

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de diciembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA**

Domicilio: **CASILLERO N° 202**

PROVEIDO

//////cepción, 1 de diciembre de 2011.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de SEIS días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. 1ra. Inst.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

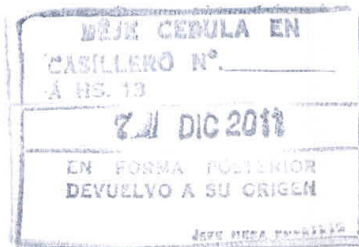
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
Secretaría Judicial - Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 144/06

Nota Actuarial: En fecha 28 de diciembre de 2011 la parte actora presento alegato de Bien Probado.- CACV

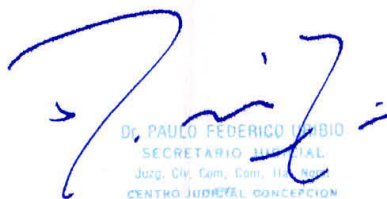

FEDERICO URIBE
PARTIDO JUDICIAL
C. C. U. N. Com. Via Rom
JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

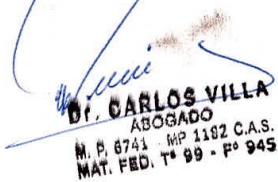
JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 144/06

Nota Actuarial: En fecha 8 de febrero de 2012 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- CACV

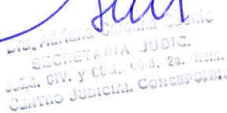

Dr. PAULO FEDERICO LABIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ins. Soc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

in fecha 14/03/12 me notifico -

copy
19


Dr. CARLOS VILLA
ABOGADO
N. P. 6741 - MP 1182 C.A.S.
MAT. FED. T° 99 - F° 945

El financiero que debía formar no pertenece mas a este
juicio -


SECRETARIA JUDIC.
J. de G. y C. de G. de G. de G.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

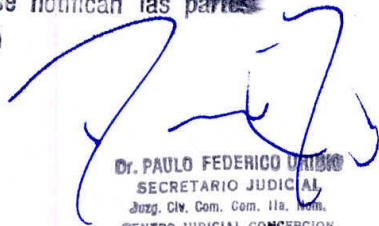
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 144/06

Nota Actuarial: En fecha 28 de febrero de 2012 la parte codemandada
COPAN COOP. DE SEGUROS LTDA. presento alegato de Bien Probado.-
PFU


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03 MAR 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop

7

46

46

46

PRESENTO ALEGATOS DE BIEN PROBADO.-

Señor Juez: Civil y Comercial Común de la II Nominación.-

**JUICIO: "CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ
ANTONIO DAVID Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE
144/06.-**

CARLOS VILLA, de las condiciones personales
acreditadas en autos a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO:

Que en legal tiempo y forma vengo a formular
alegato de bien probado, de conformidad a las siguientes consideraciones:

A fs. 21 el actor de autos interpone demanda
indemnizatoria de daños y perjuicios en contra del Sr. Veliz Antonio
David, por las consecuencias dañosas sufridas por accidente de tránsito de
fecha 27/08/2005, por la suma total de \$ 89. 000 (pesos ochenta y nueve
mil), fraccionándose la misma de la siguiente manera: Daño emergente la
suma de \$ 9.000, Lucro cesante y pérdida de chance \$ 30.000 y por Daño
Moral la suma de \$ 50.000.

A fs. 26 Se corre traslado de la demanda al Sr.
Veliz, que a fs. 36 contesta demanda y deduce reconvención en contra del
actor por la suma total de \$ 21.507.00 (pesos veintiún mil quinientos siete)
que se componen de los siguientes rubros: Daño emergente por la suma de
\$ 12.507.00, Lucro cesante por \$ 4.000 y Daño Moral por la suma de \$ 5.000,
aduciendo que el productor del daño era el mismo actor.

A fs. 70 contesta demanda la citada en garantía
Federación Patronal S.A. donde solicita limitación de cobertura al
demandado y negando los hechos esgrimidos por el actor lo responsabiliza
del accidente en cuestión.

A fs. 88 se corre traslado de la reconvención
deducida por el demandado Veliz a Copan Coop. De Seguros Ltda. Por
ser la aseguradora del actor, La que contesta demanda a fs. 92 y opone
excepción de falta de acción aduciendo que el contrato de seguro
contratado por la esposa del actor se limitaba al uso particular por lo que
se había configurado un caso de reticencia por el asegurado, ya que Copan
tubo la oportunidad de conocer que el rodado Renault 12 era utilizado
como remis o taxi, por lo que la misma había anulado la póliza con fecha
20/09/05. Todo ello sin aportar prueba alguna y solo con manifestaciones
unilaterales sin sustento legal alguno.

A fs. 135 contesta el demandado Veliz el
traslado de falta de acción interpuesto por Copan Coop. Ltda. De
Seguros.

Así la cuestión y trabada e integrada la litis a
fs. 153 se ordena la apertura a pruebas, notificadas las partes ofrecen los

Dr. CARLOS VILLA
ABOGADO
M. P. 6721 - C.A.S.
MAG. FED. 1° 99 - F° 945

siguientes medios probatorios: el Actor a fs. 167 ofrece la prueba documental en **cuaderno de prueba N° 1**, formada por las constancias de autos, en especial el escrito de demanda y documentación acompañada.

A fs. 169 ofrece prueba informativa el Actor: **cuaderno de prueba N° 2**, consistente en la remisión de la causa penal caratulada "VELIZ ANTONIO DAVID S/ LESIONES CULPOSAS" radicada en la Fiscalía de Instrucción de la IV Nominación. Este medio probatorio S.S. es de gran relevancia en la presente causa, ya que además de las actas de procedimiento, inspección ocular, croquis del lugar del hecho, que demuestran de manera fehaciente la responsabilidad del demandado Veliz en la producción del hecho dañoso, se encuentra la declaración del único testigo presencial del hecho, el Sr. Héctor Feliciano Vázquez, que al declarar en la fiscalía interviniente relata que el día del hecho que se investiga circulaba por ruta N° 328 en su camioneta Chevrolet S10 al llegar al Km9 se cruza con una camioneta Ford F100 roja con gris con cúpula que circulaba por el cardinal este-oeste haciéndolo a velocidad muy alta, encontrándolo encima del narrante, logrando desviarlo, ya que venia circulando en sentido contrario, retomando luego su carril, para luego impactar con un automóvil Renault 12 de color negro, que transitaba por de tras del dicente a una velocidad minima, ya que aparentemente el conductor de la camioneta había perdido el control del rodado, impactándolo en la parte media del camino...

El testigo relata que traslado al actor hacia el hospital de la ciudad de concepción y que debido a la alta velocidad con que circulaba la camioneta Ford F100 hizo retroceder varios metros al automóvil Renault 12 que lo hacia abaja velocidad. Asimismo la mencionada causa penal al tiempo de ser remitida al juzgado por el presente medio probatorio según consta en fs. 177 se encontraba tramitando en el Juzgado de Instrucción de este centro judicial, habiendo concluido su etapa investigativa y con elevación a juicio oral.-

A fs. 179 el actor ofrece el **cuaderno de prueba N° 3 Pericial medica**, a efecto de que el medico forense luego de examinar al actor, evalúe los daños físicos y determine porcentual de incapacidad. Evacuado dicho informe el medico forense a fs. 184/185, con el N° 0002045 del 20/12/2010, del mismo se extrae lo siguiente: que el Sr. Miguel Ángel Coronel sufrió accidente de transito en fecha 28/08/2005 resultando con traumatismo de cráneo y rodilla izquierda, que fue asistido en el sanatorio Mayo y fue internado por 48 hs. Debido a la perdida de conocimiento a causa del TEC. Se le realizaron 8 puntos de sutura en el cuero cabelludo (se constata cicatriz de siete centímetros) Y según informe medico N° 1410 que tiene a la vista en donde se refiere 45 días de curación, con 30 días de incapacidad laboral, con una incapacidad parcial de 2% de la total obrera por secuela de cicatriz. Observe V.S. que a raíz del presente medio probatorio se puede observar claramente los severos daños físicos sufridos por el actor.-

A fs. 188 Se ofrece el **cuaderno de prueba N° 4** del actor: **Informativa** por la cual se solicita informes en el punto A): La dirección de la Clínica San Pablo Aposto a efectos de que informe si atendió a Miguel A. coronel como consecuencia de haber sufrido un accidente de transito en fecha 27/08/2005, refiriéndose al tratamiento realizado, gastos medico y porcentual de incapacidad, a fs. 206 el Dr. Julio Fadel informa que la atención al paciente Coronel no registra entrada en

fichero de historias clínicas, esto puede obedecer a que fue atendido en horario especial o que no haya concurrido a posteriores controles, sin embargo de la atención por el medico antes mencionado surge a las claras mediante la documentación arrimada por esta parte en fs 20 vta y informe del medico forense.-

En el punto B) se solicita informe a la aseguradora Federación Patronal para que informe si a raíz del siniestro ocurrido en fecha 27/08/2005 que tubo como protagonista a al vehículo Ford F100, dominio WMY 373 procedió a realizar pago indemnizatorio a la Sra. Argentina Vallejo de Soria, que acompañaba al actor. Así a fs. 201 Federación patronal informa que con motivo del accidente de transito de fecha 27/08/2005 protagonizado por el vehículo Ford F100, dominio WMY 373, procedió a pagar a la Sra. Argentina Vallejo de Soria la suma de \$ 8.400 en concepto de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos.

En el punto C) solicita informe a Molina Hnos. para que actualice el presupuesto emitido en fecha 21/04/2006. A fs 196 Molina Hnos. remite informe de actualización del presupuesto solicitado, arrojando el monto total de \$ 3395.

A fs. 208 el actor ofrece el **cuaderno de prueba N° 5 Pericial Psicológica** a efectos de que el gabinete Psicosocial proceda a examinar al actor e informe sobre los daños Psicológicos sufridos a consecuencia del accidente sufrido en fecha 27/08/2005. A fs. 217 El gabinete Psicosocial informa: que la persona ha atravesado por un hecho traumático que a irrumpido en su Psiquis provocando las siguientes secuelas psicológicas: angustia, ansiedad, expectación angustiosa, miedo. Inseguridad, desprotección y a desarrollado síntomas conversivos: llanto, alteraciones en el sueño, insomnio, pesadillas, mareos, taquicardia. Ha desarrollado síntomas fóbicos, conductas de evitación e inhibiciones. Presenta recuerdos repentinos, vividos y recurrentes del hecho traumático. Tensión emocional cada vez que debe enfrentarse a situaciones que movilicen recuerdos del accidente acontecido. Indica que la persona se encuentra lucida y ubicada en el tiempo y el espacio, no se encuentran indicadores de simulación ni mendacidad. Y recomienda tratamiento Psicológico.- Observe S.S. que según dicho informe el actor de autos en la actualidad se encuentra padeciendo secuelas a raíz del hecho dañoso ocurrido hace mas de siete años por única responsabilidad del demandado Veliz Antonio David. Además es de hacer notar que este informe pericial no fue objeto de impugnación por ninguna de las partes.-

A fs. 219 se ofrece el **Cuaderno de prueba N° 6 del actor concesional**, así a fs. 230 se presenta el demandado Veliz, reconociendo en ese acto que sufrió un accidente de transito con el Sr. Coronel en fecha 27/08/2005, que a raíz del mismo se produjeron importantes daños materiales al automóvil del actor, y que tanto el Sr. Coronel como su acompañante se encontraban lastimados a raíz del accidente.-

A fs. 294 el actor ofrece el cuaderno de prueba N° 7 Pericial Accidentologica solicitando como puntos de pericia los siguientes: Sentido de circulación de los vehículos, velocidad de desplazamiento de ambos rodados, estado físico mecánico de ambos rodados, aportar todas las conclusiones o elementos para esclarecer el hecho dañoso y su responsabilidad. Asi de Fs. 328 a 353 en resumen es

Por lo hasta aquí expuesto S.S. con respecto a la actividad probatoria del actor en la presente causa, creemos acabadamente que se ha demostrado la existencia del hecho dañoso, como su responsabilidad en cabeza del demandado, el Sr. Veliz, como así también los perjuicios sufridos por el actor, el Sr. Miguel Ángel Coronel, los cuales deben ser reparados en su integridad.

- 1)- Que tenga por presentado en legal tiempo y forma el presente alegato de bien probado.
- 2)- oportunamente se haga lugar a la presente acción de daños y perjuicios iniciada por esta parte en contra de Veliz Antonio David y el citado en garantía Federación Patronal S.A.
- 3)- Se desestime la reconvencción interpuesta por el demandado, todo con imposición de costas.-

Dr CARLOS VILLA
ABOGADO
M. F. 6741 MP 1182 C.A.S.
MAT. FED. T° 99 - F° 945

Recibido 28 DIC 2011 a hs. 930 y presento a despacho la siguiente Doc. ADJUNTA 3/CONFORME/INICIAL

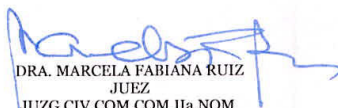
DR. PAUL H. HARRIS, JR.
SECRETARY, NATIONAL
Jury, Civ. Serv. Com. in Pa.
CENTRE JUDICIAL ASSOCIATION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y
O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 1 de febrero de 2012.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reservese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-PFU


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ALEGA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

**JUICIO: CORONEL MIGUEL ANGEL Y O. C/ VELIZ ANTONIO DAVID Y O. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°. 144/06.-**

ANTONIO DAVID VELIZ, de las condiciones personales de autos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a Alegar sobre el mérito de las pruebas rendidas en este trámite de cuya producción resulta que la parte actora no acreditó de manera alguna los extremos alegados en su pretensión resarcitoria mientras que el suscripto produjo los medios conducentes al éxito de su reconvencción, acreditando fehacientemente el hecho que provocara los daños en su propiedad así como el nexo causal entre el hecho generador del daño y el perjuicio soportado por esta parte, que determina la responsabilidad de los reconvenidos, por lo que en base a la actividad desplegada en autos impetro a V.S. el acogimiento favorable de la Reconvencción deducida por esta parte, en todos sus términos, con expresa imposición de costas a los demandados.-

II- LA DEMANDA:

A fs. 21-22 vta corre escueto escrito de demanda por el cual el actor pretende asirse de una indemnización por evento dañoso en la suma de \$ 89.000. La acción se dirige contra el suscripto y contra la aseguradora Federación Patronal, en tanto compañía contratada por esta parte para mantener indemne su patrimonio frente a contingencias civiles relacionadas con la camioneta de su propiedad.-

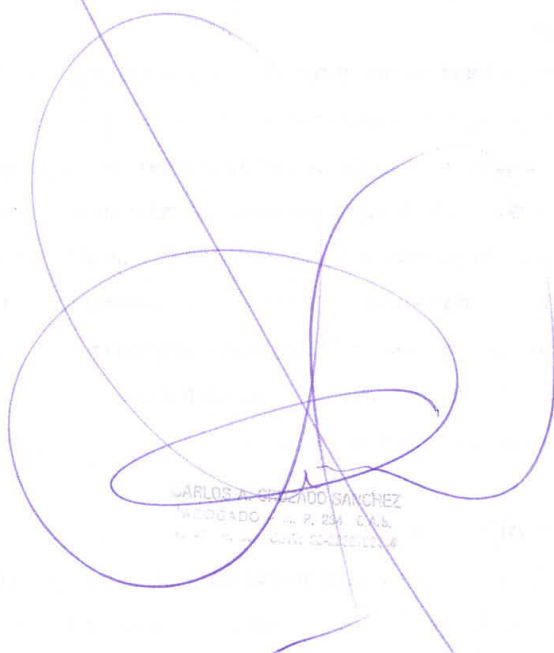
Adjunta prueba instrumental, cuya valoración efectuaré al referirme al cuaderno respectivo.-

No acompaña medios serios que sostengan la responsabilidad de esta parte en el hecho que cita como fuente de sus prerrogativas.-

III- NUESTRO RESPONDE - RECONVENCIÓN.-

A fs. 36-39 y vta concretamos responde de los desatinos del actor denunciando la responsabilidad de aquel en la producción del evento que costar los daños materiales al patrimonio de esta parte y las propias lesiones de Coronel y su acompañante.-

Sostuvimos -con soporte instrumental aportado por el propio interesado- que la colisión se produce en el carril de circulación de la camioneta Marca Ford F100, dominio



CARLOS A. GILZADO SANCHEZ
ABOGADO en P. 236 C.S.
CALLE 15, BOULEVARD SANTIAGO

WMY 37, con motivo del conducir negligente de quien pretende utilizar su propia torpeza como fuente de derechos que no le corresponden.-

En base a esta imputación dedujimos reconvencción en contra de Coronel en la suma de \$ 21.507,00 y de Copan Cooperativa de Seguros Limitada por resultar civilmente responsable en virtud de póliza vigente al tiempo del hecho.-

IV- CONTESTACION DE FEDERACION PATRONAL:

La aseguradora co demandada emite responde a fs. 70-74 y vta asumiendo postura idéntica a la de esta parte, al sostener, fundadamente, la responsabilidad de Coronel en la producción del evento dañoso con motivo del accionar negligente e irresponsable de aquel al conducir la unidad Renault 12.-

Adjunta original de Póliza vigente sobre la camioneta de nuestra propiedad. Pide rechazo de demanda, con costas.-

V- TRASLADO DE LA RECONVENCION - APERCIBIMIENTO:

Corrido el traslado al actor de la Reconvencción deducida por esta parte, acontecimiento verificado a fs. 77 (cédula N° 1564), Coronel adopta una actitud absolutamente pasiva guardando sepulcral silencio frente a nuestra pretensión debiendo hacerse a su respecto efectivo el apercibimiento del art. 294 in fine, CPCCT, teniéndolo por conforme con nuestros reclamos.-

Por su parte, Copan responde a fs. 92-96 y vta negando la responsabilidad de Coronel y deduciendo defensa de fondo de Falta de Acción sobre la base de reticencia que endilgan a su asegurado al ocultar -sostienen- el destino de uso del rodado objeto del contrato de seguros.-

En general, niegan nuestras prerrogativas y ofrecen la prueba que consideran a favor de sus posturas.-

Respondemos la defensa de Copan con presentación que rola a fs. 135 y 136 y vta demostrando la improcedencia de la reticencia como defensa de Falta de Acción en el caso particular desde que el proponente no acreditó haber impugnado el contrato de seguros que la vinculaban con Coronel recurriendo al juicio de peritos, conforme lo exige como conditio sine qua non la norma del art. 5 de la ley 17418.-

A más, por plena vigencia del art. 114 del mismo digesto legal, la responsabilidad emergente del contrato entre asegurador y asegurado es Res Inter Alios Acta frente al suscripto por lo que aquella defensa no puede ser argüida por Copan para eludir el pago de la indemnización reclamada en autos por esta parte. Le quedará -en su caso- la acción de repetición contra su asegurado (aunque al no haber procedido conforme el art 5 de la ley específica, difícilmente pueda repetir lo que deberá abonar).-

Reiteramos la solicitud de rechazo de la Excepción articulada, con costas.-

JARLOS A. GAZZADO SANCHEZ

ESTADOCAL 2024

ESTADOCAL 2024

VI- PRUEBAS:

Existiendo hechos de necesaria justificación Usía decide recibir este proceso a pruebas, ofreciendo las partes las siguientes:

- 1)- ACTOR: DOCUMENTAL (FS. 167/168); INFORMATIVA (FS. 169/178); PERICIAL MEDICA (FS. 179/187); INFORMATIVA (FS. 188/207); PERICIAL PSICOLOGICA (FS. 208/218); CONFESIONAL (FS. 219/230).-
- 2)- NUESTRAS PRUEBAS: INSTRUMENTAL (FS 231/232); TESTIMONIAL (FS. 233/258); TESTIMONIAL (FS 259/269); TESTIMONIAL (FS. 270/275).-
- 3)- COPAN: DOCUMENTAL (FS. 276/277); INFORMATIVA (FS. 278/288); ACCIDENTOLOGICA (ACUMULADOS TODOS LOS OFRECIMIENTOS FS. 289/368); CONFESIONAL (FS 369/370); TESTIMONIAL (FS. 371/372).-
- 4)- FEDERACION PATRONAL: INSTRUMENTAL (FS. 373/374); INFORMATIVA (FS. 375/378).-

VII- PRODUCCION:

CPA 1: INSTRUMENTAL: Los instrumentos proporcionados por el actor, y que corren en la causa penal ofrecida como prueba, solo confieren verosimilitud al relato de los hechos cumplidos por esta parte en su reconvención exponiendo la fragilidad de los dichos de Coronel.-

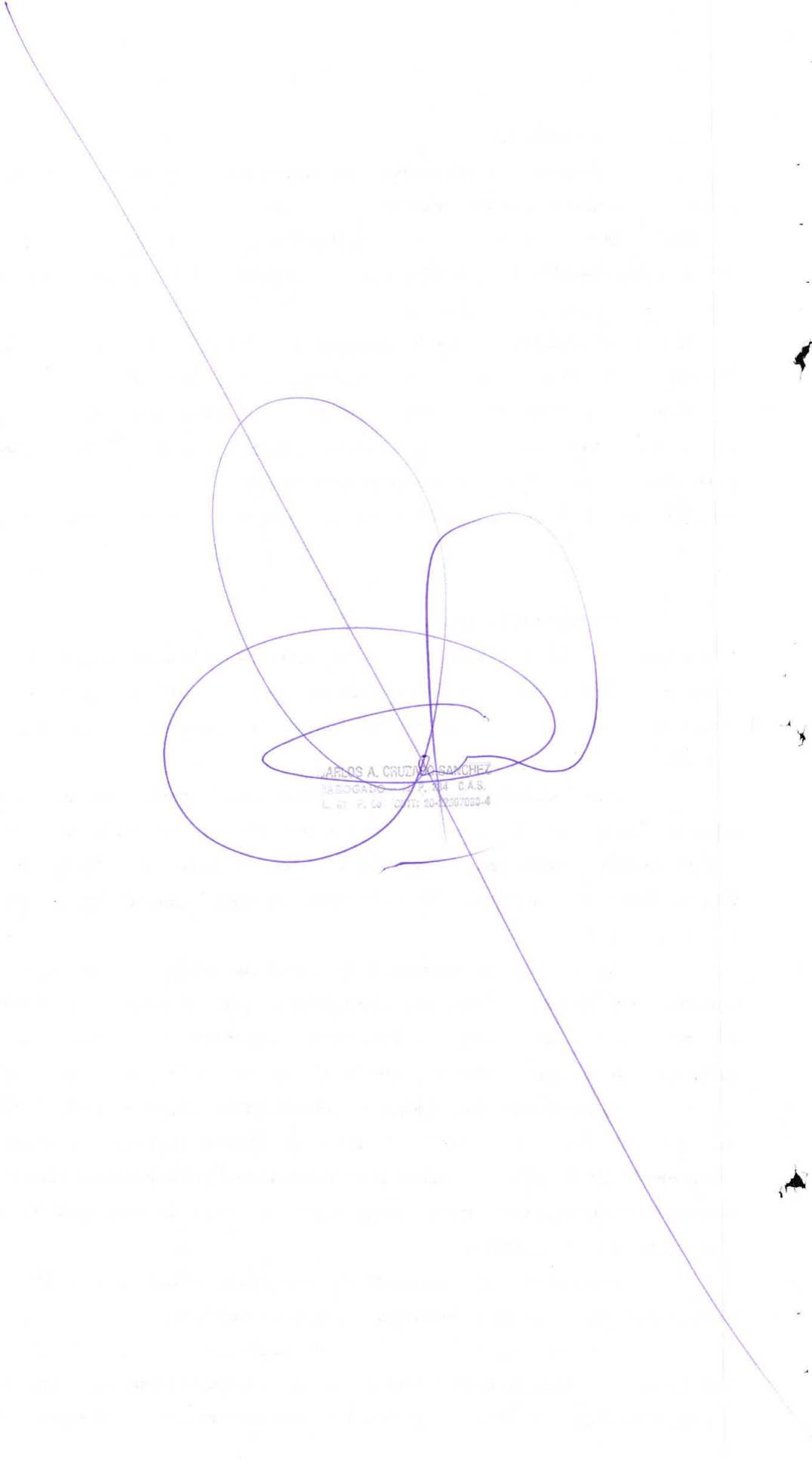
Basta para colegir este efecto el simple cotejo del material de marras. Así, por ejemplo, el acta cabeza de sumario nos proporciona datos de insoslayable atención. El funcionario policial interviniente, al describir la inspección ocular señala: "el camino de Gastona Sur Km. 9 (Ruta Provincial Nº 328) posee un ancho aproximado de 9 mts a la altura del lugar del hecho".-

Anteriormente, al referirse a la ubicación de los rodados señala: respecto de la camioneta de mi propiedad "dicho rodado se encuentra ubicado aproximadamente a 3,20 mts de la banquina sur, tomando como referencia la parte trasera de la misma"; respecto del coche de Coronel: "ubicado aproximadamente 2,60 mts de la banquina Sur, la parte trasera de este".-

La constatación nos coloca en situación de garantizar que el responsable de la colisión es MIGUEL ANGEL CORONEL, quien, con absoluta negligencia, conducía su rodado invadiendo el carril de circulación de la camioneta de mi titularidad, generando con su imprudencia el choque que costara, no solo sus propias lesiones y la de su acompañante, sino también, los daños a mi patrimonio.-

Este razonamiento viene refrendado por el croquis policial que corre a fs. 12 de donde, gráficamente, se extrae sin dudas aquella mecánica de los hechos.-

Refrendan mis conclusiones las placas fotográficas de fs. 14. En la primera de ellas, tomada a la distancia, puede observarse con claridad que la camioneta se encuentra detenida sobre el carril de circulación que le corresponde, mientras que en la segunda se deja



CARLOS A. CRUZ/DC SANCHEZ
ABOGADO P. 24 C.A.S.
L. 17 F. 10 CONT: 20-22297022-6

ver un implemento agrícola de gran porte (tractor) transitando por el carril por el que debió conducirse el actor, dando cuenta de la falacia de la versión de la invasión de carril pergeñada por Coronel para pretender justificar su accionar culpable.-

Las tomas de fs. 16 –sobre todo, la 2 y la 3- captadas desde el cardinal en que quedó el coche del accionante, terminan por cerrar la hipótesis de la invasión de carril por parte de Coronel.-

En lo atinente a presupuestos y certificados médicos que aporta hasta con su cotejo cesudo para arribar a la conclusión de que se trata de instrumentos falsos, jamás otorgados por las personas que figuran como emisores.-

Vaya, acaso, el emblemático ejemplo del presupuesto de fs. 18. En la parte superior del instrumento, haciendo la suerte de un membrete se observa la leyenda “RIN REPUESTOS – CHAPA Y PINTURAMOLINA HNOS S.A.”.-

En este detalle nos detenemos: RIN REPUESTOS es una casa comercial dedicada a la venta de accesorios para MOTOS Y BICICLETAS. Es un comercio archiconocido en la ciudad de Aguilares y no posee taller de chapa y pintura. Su dueño y responsable es el Sr. Fabián Rin, no existiendo tal PEDRO VIOFARO en dicho comercio.-

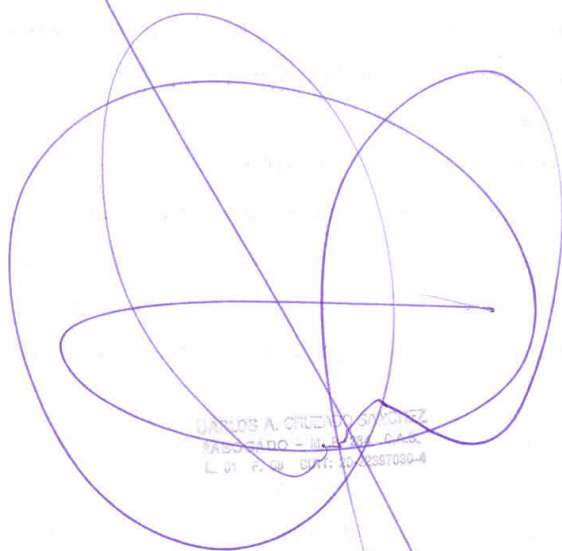
Por su parte, MOLINA HNOS S.A. es una razón social absolutamente distinta de Rin Repuestos; también archiconocida en la ciudad de Concepción la cual tampoco tiene taller de Chapa y Pintura.-

La explicación es que para generar prueba instrumental se falseó dicho documento – por el actor o sus asesores- de forma harto impropia ya que se mezclaron dos razones sociales distintas, con objetos comerciales diferentes y se les olvidó sacar la leyenda “Chapa y Pintura”. Documento digno de ser remitido a la Fiscalía para investigar su falsificación y la posible comisión de una estafa procesal.-

Repárese en el presupuesto que corre a fs. 17 de la misma razón Molina Hnos SA. Se trata de un documento emitido por el sistema informático legal de la emisora y los importes de las piezas presupuestadas difieren, absolutamente, de los que se hace constar en el de fs. 18, invalidándose este último por burdo.-

Exactamente lo mismo sucede con los certificados médicos de fs. 19 y 20. Las patologías que dicen constatar nunca pudieron refrendarse con la pericia médica realizada en el trámite. Este último medio (informe de fs. 184) habla de una internación en el Sanatorio Mayo (los certificados son del Hospital Regional de Concepción –fs 19- y de Clínica Privada –fs. 20-). Los Estudios de rayos se presentan absolutamente normales, sin particularidades, otorgándosele una incapacidad del 2% de la total obrera SOLO CON MOTIVO DE LA CICATRIZ por sutura en cuero cabelludo.-

De lo dicho se sigue que los certificados médicos logrados a fs. 19 y 20 también son apócrifos.-



JUANES A. CRUZADO GARCIA
FABRICADO - MEXICO - C.A.S.C.
L. 01 P. 08 COTI: 2002387030-4

No existen más pruebas instrumentales que permitan imputar responsabilidad a esta parte. Todos los medios acompañados por Coronel confluyen a acreditar su negligencia en la producción del evento dañoso. Téngase presente.-

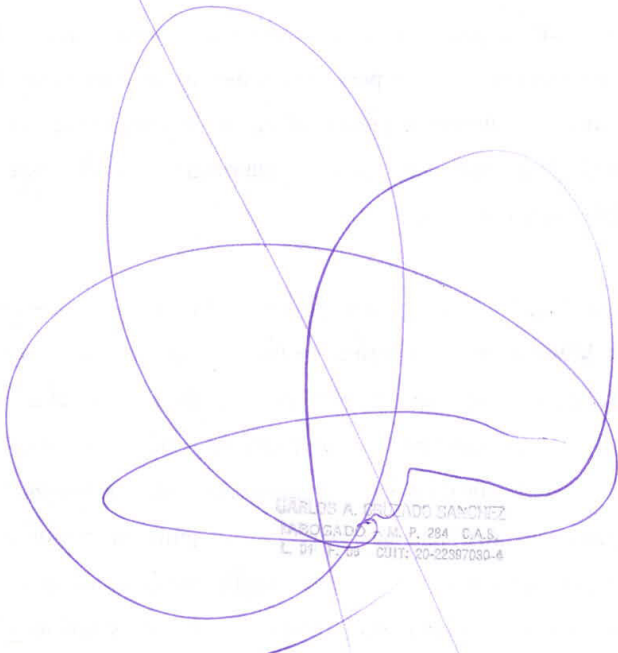
C.P.A. N° 2: INFORMATIVA: a fs. 177 corre producción de este medio al remitirse, por la Fiscalía de trámite, la causa penal ofrecida por todos los litisconsortes de autos. En dicho sumario se encuentran agregados, en original, todos y cada uno de los medios a los que me he referido supra; material colectado por la autoridad policial y que asevera sobre la responsabilidad de Coronel en la producción del evento que costara los daños reclamados por esta parte.-

En efecto, la planimetría y fotografía que forman parte de la carpeta técnica de dicha investigación nos confieren en plenitud los elementos convictivos de la imprudencia de Coronel que llevó a este último a invadir el carril de circulación por el que transitaba la camioneta Ford F 100, para colisionar frontalmente con el suscripto, motivando las consecuencias dañosas acreditadas.-

C.P.A. N° 3: PERICIAL MEDICA: Tal como lo señalara en apartados anteriores, el dictámen emitido por el Sr. Médico Forense termina por fulminar las pretensiones de Coronel en orden a acreditar el grado de las lesiones que dice haber padecido. Dicho material nos pone al tanto de la inexistencia de lesiones óseas en el actor y solo le confiere una incapacidad del 2% de la total obrera con motivo de una cicatriz en el cuero cabelludo; incapacidad que de modo alguno le habilita para reclamar la friolera que exige en su planilla de rubros, a más que se trata de una injuria autoprovocada por su propio actuar negligente al conducir su rodado sin conservar el control permanente del mismo, invadiendo el carril de circulación de la camioneta e impactando frontalmente con esta última.-

C.P.A. N° 4: INFORMATIVA: De la producción de este medio resulta: Que el informe emitido —supuestamente— por la razón Molina Hnos SA a fs. 196, vuelve a ser falseado. La prueba clara de este hecho nos la proporciona el instrumento de fs. 17, emitido con todos y cada uno de los recaudos fiscales pertinentes. Si se repara correctamente en la valoración de este medio se advierte que un presupuesto que al 21/04/06 era de \$ 1.097,00 en solo cuatro años creció un 300%. Aberrante si se tiene en cuenta que en una economía con una inflación de un 25% anual a lo sumo, las piezas de repuestos se habrían sobrevalorado en un 100% MAXIMO. RARO, NO?

Pero lo que mas destaca la falsedad es que Molina Hnos SA emite presupuestos por sus sistema informático fiscal —NO CON COMPUTADORA MANUSCRITO— desvirtuando la contundencia probatoria de dicho informe. Téngase presente a la hora de valorar este informe.-



CARLOS A. DOMINGO SANCHEZ
ABOGADO C.A.P. 284 C.A.S.
C. 01 1995 CUIT: 20-22397030-4

A fs. 201, Federación Patronal Seguros SA, compañía aseguradora del suscripto, emite informe sobre liquidación de siniestro a favor de la Sra. Rosa Argentina Vallejo (DNI N° 20.337.725) en la suma de \$ 8400. Más, se aclara que dicho pago se efectúa sin reconocer hechos ni derechos. Agrego: por la circunstancia que la Sra. Vallejo era 3ª Transportada pudiendo ser atendida en el siniestro por la compañía de cualquiera de los intervinientes. Nada aporta a las pretensiones de Coronel.-

A fs. 206 corre informe del Dr Julio Fadel (Suponemos que responde por la Clínica San Pablo Apóstol) quien señala que Coronel no registra atención en fichero de Historias Clínicas de su institución. Recordemos: Certificado de fs. 19 del Hospital Regional de Concepción y Certificado de fs. 20 de Clínica Privada, de Hospital Privado SRL. El informe Forense de fs. 184 habla de asistencia en Sanatorio Mayo, con una internación de 48 hs. Nos preguntamos: En que etapa de la fábula ingresa Coronel a Clínica San Pablo Apóstol? La respuesta es simple: EN NINGUNA. JAMAS FUE INTERNADO EN NINGUNA DE LAS INSTITUCIONES A LAS QUE REFIERE. La variedad de instituciones que aparecen en autos destaca la inverosimilitud e improlijidad del relato. TÉNGASE PRESENTE.-

C.P.A N° 5: PERICIA PSICOLÓGICA: las conclusiones a las que arriba la psicóloga forense a fs. 217 no guarda relación alguna con las escasas secuelas constatadas por el informe médico legal de fs. 184.-

Tan desatinado es el dictamen que señala que el accidente ha provocado un detrimento en lo laboral relacionado con el tiempo de recuperación de las consecuencias físicas del mismo (sic).-

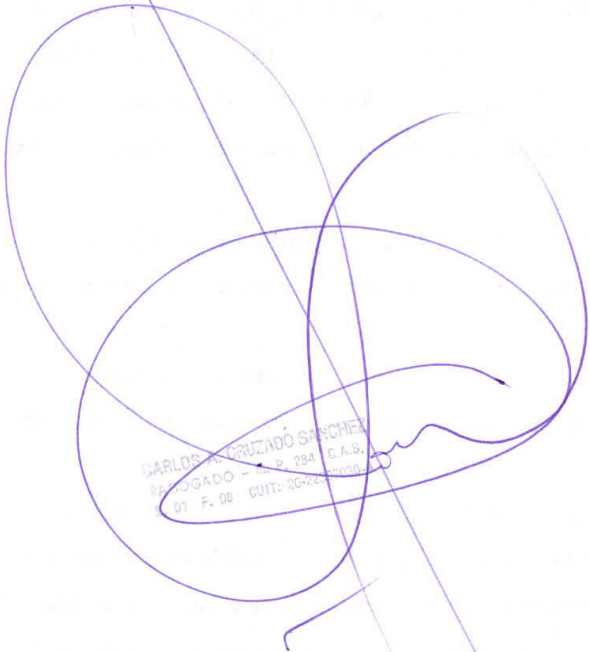
Según la constatación médica de fs. 184 no tuvo secuelas incapacitantes para el desarrollo del trabajo y solo se estipula en un 2% de la total obrera la incapacidad advertida. Y se ahonda: ese porcentaje es producto de una cicatriz en el cuero cabelludo. NO HAY SECUELAS en Coronel capaces de producir los síntomas a los que refiere la Lic. Del Pozo. Ergo, el dictamen nada aporta a las pretensiones del actor.-

C.P.A. N° 6: CONFESIONAL: La producción de este medio refrenda nuestros reclamos al desconocer absolutamente la versión dada por el actor de que la colisión se produce por haber perdido el suscripto el control de su rodado e impactar contra el R 12.-

La respuesta negativa a la absolución 3 da cuenta de este efecto quedando totalmente desvirtuada la intentona del actor por obtener una confesión de esta parte que avale sus falacias. Téngase presente ya que este medio en nada acompaña los dichos de Coronel.-

NUESTRAS PRUEBAS:

C.P.D N° 1: INSTRUMENTAL: Los instrumentos citados en amparo de nuestras denuncias confieren crédito total a las versión de los hechos acontecido en fecha 27/08/05. Las placas



CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - P. 284 C.A.S.
21 F. 08 CUIT: 20-22-23030

Firmado digitalmente por:
CASILLO Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024
09:40:34